

Lima, martes 27 de junio de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / Nº 9510

www.elperuano.com.pe

Pág. 322565

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. Nº 172-2006-PCM.- Amplían autorización de viaje del Presidente del Consejo de Ministros para participar en citas sobre el Tratado de Libre Comercio, a realizarse en EE.UU. **322566**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0514-2006-AG.- Oficializan la "XXIX Reunión Científica Anual de la Asociación Peruana de la Producción Animal APPA - 2006", a realizarse en la ciudad de Huancayo **322566**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 305-2006-MEM/DM.- Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Contrato de Inversión a celebrarse entre el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN con diversas empresas **322567**

INTERIOR

D.S. Nº 008-2006-IN.- Exoneran al Ministerio del Interior y al INPE de procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y bienes de capital orientados a la implementación del Programa de Seguridad Ciudadana **322568**

JUSTICIA

D.S. Nº 014-2006-JUS.- Autorizan al Ministerio de Justicia adoptar acciones para la transferencia de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, a favor de beneficiarios a los que se refiere el D.S. Nº 002-2002-JUS **322569**
Fe de Erratas D.S. Nº 013-2006-JUS **322571**

SALUD

Anexo R.M. Nº 586-2006/MINSA.- Directiva para el funcionamiento del servicio de salud bajo tarifario diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud **322571**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 009-2006-MTC.- Autorizan viaje de Director de la Autoridad Portuaria Nacional a Ecuador para participar en la VIII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) **322574**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Res. Nº 1183-2006-JNE.- Aprueban número mínimo de adherentes que se requiere para la inscripción de movimientos políticos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales en el Registro de Organizaciones Políticas **322609**
Res. Nº 1185-2006-JNE.- Modifican el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas **322575**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 644 y 645-2006-JEF/RENIC.- Autorizan a procurar iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **322609**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 783-2006-MP-FN.- Autorizan viaje de magistrada a México para participar en el "Primer Taller en materia de extradición" **322610**

RR. Nºs. 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 796-2006-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Lima, del Santa, Loreto, Junín, Ancash, Piura, Ayacucho, Amazonas y Apurímac **322611**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Res. Nº 064-2006-CDS-INDECOPI.- Se modifican los derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de hierro o acero sin alear, galvanizados (o pintados de otro modo), originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa **322614**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 044-2006-CSJDHD/IPD.- Notifican a denunciados a que se refiere el Expediente Nº 001-2005-CSJDHD/IPD **322616**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza Nº 001-2006-GRU/CR.- Declaran de interés regional el ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica de las provincias de Atalaya y Purús **322617**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 117-MDA.- Otorgan beneficio de reducción para el pago de multas administrativas **322618**
Ordenanza Nº 118-MDA.- Otorgan beneficio de condonación por interés de fraccionamiento y reducción del monto mínimo de la cuota mensual de fraccionamiento **322619**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 098-2006-MDCH.- Reglamentan la participación de la sociedad civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo 2007 **322620**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 123-MDI.- Otorgan Beneficio Tributario y No Tributario a fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes del distrito **322622**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza Nº 002-2006-MDCLR.- Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para la colocación de propaganda electoral **322623**

PODER EJECUTIVO
PCM
Amplían autorización de viaje del Presidente del Consejo de Ministros para participar en citas sobre el Tratado de Libre Comercio, a realizarse en EE.UU.
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 172-2006-PCM**

Lima, 26 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 163-2006-PCM, se autorizó el viaje del Presidente del Consejo de Ministros del 13 al 26 de junio de 2006, a la ciudad de Cernobbia, Italia a fin de asistir a la "2006 IIF Ditchley Conference", organizado por el Instituto Internacional de Finanzas, así como también por motivos de salud y personales;

Que, asimismo, es de importancia institucional la asistencia del Presidente del Consejo de Ministros a las citas sobre el Tratado de Libre Comercio a desarrollarse en los Estados Unidos de América, del 27 al 28 de junio de 2006;

Que, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la autorización del viaje del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros, del 27 al 28 de junio de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, del 27 al 28 de junio de 2006, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	519.00
Viáticos (US\$ 220 x 2 días)	US\$	440.00

Artículo 3º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 171-2006-PCM, respecto a la encargatura del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, en la cartera de Economía y Finanzas, para el día 27 de junio de 2006, por motivos expuestos en la presente Resolución, encargando dicho sector al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, al señor JAVIER SOTA NADAL, Ministro de Educación, a partir del 27 de junio de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
 Ministro de Educación
 Encargado de la Presidencia del
 Consejo de Ministros

11295

AGRICULTURA
Oficializan la "XXIX Reunión Científica Anual de la Asociación Peruana de la Producción Animal APPA - 2006", a realizarse en la ciudad de Huancayo
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0514-2006-AG**

Lima, 21 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1877-2006-AG-DGPA/DCL del 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales y jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante Oficio Nº 029-2006-CO-APPA 2006/FZ-UNCP, el Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional del Centro del Perú y el Presidente de la Asociación Peruana de Producción Animal - APPA, solicita la oficialización de la "XXIX Reunión Científica Anual de la Asociación Peruana de Producción Animal APPA - 2006", organizado por la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a realizarse del 4 al 7 de diciembre del presente año, en la ciudad de Huancayo - Junín;

Que, el evento mencionado que congregará a Científicos de la Asociación Peruana de Producción Animal tiene por objetivo difundir el avance científico y tecnológico en producción agropecuaria a nivel nacional e internacional, integrar a los actores que participan en el escenario agropecuario para fortalecer la asociación e integración multidisciplinaria en la búsqueda del desarrollo agrario en nuestro país y servir de foro para la exposición de los últimos avances en la investigación agropecuaria a nivel nacional e internacional;

Que, la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, a través del documento del visto, ha dado su conformidad a la oficialización solicitada;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la "XXIX Reunión Científica Anual de la Asociación Peruana de Producción Animal APPA - 2006", organizado por la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a realizarse del 4 al 7 de diciembre de 2006, en la ciudad de Huancayo- Junín.

Artículo 2º.- La Comisión Organizadora de la reunión científica a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe

acerca de los resultados de su gestión, dentro de los treinta días posteriores de culminado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

11274

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Contrato de Inversión a celebrarse entre el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN con diversas empresas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 305-2006-MEM/DM

Lima, 20 de junio de 2006

Visto el Oficio Nº 8/2006/DE-DPAIP/PROINVERSIÓN de fecha 18 de abril de 2006, remitido por la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2004-EM, de fecha 25 de agosto de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el lote 56, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation S.A., Hunt Oil Company of

Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C., posteriormente modificado por el Decreto Supremo Nº 060-2005-EM, de fecha 12 de diciembre de 2005;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que los Contratos de Licencia así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil;

Que, en este sentido, el numeral 19.13 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, establece que el Estado garantiza que el Contratista según lo previsto en el literal a del artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 818, gozará de dicho régimen conforme a la legislación vigente;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 818, dispone que el régimen de beneficios contemplados en dicha norma será aplicable a aquellas empresas que suscriban contratos con el Estado al amparo de las leyes sectoriales, para la exploración desarrollo y/o explotación de recursos naturales;

Que, el numeral 2 del artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 818, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-98-EF, señala que con anterioridad a la suscripción del Contrato de Inversión, la empresa solicitante recabará opinión favorable del Sector respecto al Cronograma de Ejecución de Inversiones, confirmando si cuenta con Contrato de Licencia suscrito al amparo del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 246-2005-MEM/DM de fecha 15 de junio de 2005 el Ministerio de Energía y Minas emitió opinión favorable, respecto del Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., a fin de acceder a los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo Nº 818;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Que, mediante escritos de fechas 9 y 15 de julio de 2004, 5 y 19 de setiembre y 13 de diciembre de 2005 y 7 de marzo de 2006, respectivamente, Pluspetrol Perú Corporation S.A. empresa operadora del Lote 56, en representación de Pluspetrol Lote 56 S.A.; Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú; SK Corporation, Sucursal Peruana; Tecpetrol del Perú S.A.C.; Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, solicitó a PROINVERSIÓN la suscripción de un Contrato de Inversión por un monto ascendente a los US \$ 720 260 000,00 (setecientos veinte millones doscientos sesenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la ejecución de inversiones en un plazo máximo de cinco (5) años, computados a partir de la suscripción del citado Contrato de Licencia;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 26911, Ley que amplía los alcances del régimen de recuperación anticipada del IGV a las empresas que exploten recursos naturales, estipula que para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 818, éstas deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, a ser suscrito por el Ministerio del sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al ingeniero Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el mencionado Contrato de Inversión, para los fines antes expuestos;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818, ampliado por las Leyes N° 26610 y N° 26911; y, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al ingeniero Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, a suscribir el Contrato de Inversión a celebrarse entre el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A.; Pluspetrol Lote 56 S.A.; Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú; SK Corporation, Sucursal Peruana; Tecpetrol del Perú S.A.C.; Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
 Ministro de Energía y Minas

11228

INTERIOR

Exoneran al Ministerio del Interior y al INPE de procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y bienes de capital orientados a la implementación del Programa de Seguridad Ciudadana

DECRETO SUPREMO
 N° 008-2006-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Ley N° 28750, publicada el 3 de junio de 2006, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, incluyéndose en dicho Crédito al Pliego 007: Ministerio del Interior, y al pliego N° 061: Instituto Nacional Penitenciario Sector 06 Justicia. En virtud del crédito suplementario indicado, el Ministerio

del Interior ha considerado destinar un monto ascendente a la suma de S/. 20'160,997.00, para la adquisición de bienes y servicios y bienes de capital, orientados a la implementación del "Programa de Seguridad Ciudadana, considerando dentro del mismo el "Plan Telaraña" para las acciones de Prevención y Reacción oportuna, e investigación del delito a ser realizada por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, a fin de contrarrestar el incremento de la delincuencia común y secuestros, que han puesto en zozobra y grave riesgo la seguridad ciudadana a nivel nacional; por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario ha considerado destinar la suma de S/. 4'059,774.00 para la adquisición de bienes y servicios y bienes de capital;

Que, la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno y entre otras funciones prevenir, investigar y combatir la delincuencia, desarrollando grandes esfuerzos, pese a sus limitaciones de medios logísticos, para reducir y contrarrestar los altos índices delictivos perpetrados por bandas organizadas, cuyos autores emplean logística de moderna tecnología en comparación a la que emplea la Policía Nacional del Perú; situación que se corrobora con las últimas intervenciones policiales y capturas de personas requisitorias que evidencian la existencia de organizaciones delincuenciales, que en algunos casos "operan" desde el interior de los Centros Penitenciarios, utilizando recursos económicos provenientes del narcotráfico, lo cual incrementa su capacidad operativa, dado que proyectan y coordinan acciones ilícitas que alteran el orden interno y la seguridad ciudadana, en especial en la ciudad de Lima y provincias aledañas;

Que, lo reseñado en el considerando precedente guarda relación con la incautación de diversos aparatos de telefonía celular, efectuados en diversos Establecimientos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario como es el caso del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Piedras Gordas, con lo que se comprueba que dichos establecimientos penitenciarios albergan internos de alta peligrosidad, cabecillas de bandas delincuenciales, entre otros, que utilizan equipos de comunicación (Teléfonos celulares), para planificar, coordinar y ejecutar acciones delictivas desde el interior de los penales, afectando la seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario y urgente instalar bloqueadores de telefonía celular en dichos Establecimientos, así como ejecutar el PLAN DE SISTEMATIZACIÓN DEL REGISTRO PENITENCIARIO para optimizar las medidas de seguridad, adquiriendo bienes y equipos necesarios para la formación de 400 agentes de seguridad penitenciaria, con lo que se mejorará la capacidad operativa de la seguridad de los penales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, en virtud a la inmediatez de las acciones descritas precedentemente en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana, se hace necesario que el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional Penitenciario adquieran la logística necesaria, en virtud a la situación de emergencia expuesta, que coadyuve al logro de los objetivos institucionales, debiendo concederse al Ministerio del Interior y al Instituto Nacional Penitenciario la exoneración de los procesos de adquisición y contratación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22º -Situación de emergencia, que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional (Seguridad Interna - Orden Interno) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 142º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- Exonerar al Pliego 007: Ministerio del Interior y al Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, del Sector 06 Justicia, por situación de emergencia, de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios y bienes de capital y otros gastos corrientes, a través de los recursos provenientes del Crédito

Suplementario autorizado por la Ley N° 28750. Dicha exoneración se sujetará a lo previsto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 142° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima a los 25 días del mes de junio del año dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

ALEJANDRO I. TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

11299

JUSTICIA

Autorizan al Ministerio de Justicia adoptar acciones para la transferencia de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, a favor de beneficiarios a los que se refiere el D.S. N° 002-2002-JUS

DECRETO SUPREMO N° 014-2006-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2002-JUS se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAI) encargada de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234, así como a los familiares de éstos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-JUS se conformó la Comisión Especial de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), indicadas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano, el 22 de febrero de 2001, relacionado a los casos comprendidos en los literales c) y d) de dicho comunicado, referidos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, cuya función es realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la CIDH y diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares a las que se hace referencia en los informes de la CIDH;

Que, el Informe Final emitido por la Comisión conformada por el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, relativo al Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, propone efectuar reparaciones a los indultados beneficiarios, en lo referido a programas de vivienda, mediante la adjudicación de un terreno para cumplir dichos fines;

Que, mediante Resolución N° 003-2003/SBN-GO-JAD, la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobó la transferencia patrimonial predial interestatal a título gratuito a favor del Ministerio de Justicia del terreno eriazado de 80 575.78 m², constituido

por el Sublote N° 01 de la avenida Central, localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la Partida N° 42960292, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, destinado para la construcción de viviendas a favor de los beneficiarios a lo que aluden los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS;

Que, asimismo, el Informe Final de la Comisión Especial conformada por Decreto Supremo N° 005-2002-JUS, propuso la entrega de 200 lotes a los beneficiarios que residen en Lima, en un área correspondiente al 50% del terreno de 80,576 m² antes indicado y respecto de los demás beneficiarios, propuso que esta experiencia se repita en las provincias de origen de los demás beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, entre cuyas funciones se le asignó la de coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las Comisiones conformadas por los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS;

Que, los beneficiarios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, que han conformado la Asociación de Vivienda Hubert Lansiers, por cuyo mérito cursaron el Oficio N° 012-2006-AVHL, de fecha 20 de febrero de 2006, han manifestado su disposición para recibir en propiedad el 50% del área del terreno matriz de propiedad del Ministerio de Justicia antes referido, remitiendo la correspondiente lista de beneficiarios conformantes de dicha Asociación;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2006, la representante de los beneficiarios del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS, manifiesta estar de acuerdo con la transferencia del 50% remanente del terreno ubicado en el Sublote N° 01 de la avenida Central, localidad de Huachipa, señalando, sin embargo, que entre dichos beneficiarios no existe consenso para constituir una Asociación a cuyo favor se haga la transferencia del terreno en mención;

Que, es necesario decidir respecto a la implementación de las recomendaciones formuladas por las comisiones constituidas por los precitados Decretos Supremos, en los extremos referidos a la adjudicación de terrenos para fines de vivienda, pues resulta de los antecedentes correspondientes que el Ministerio de Justicia es titular de un terreno para dichos fines, en cuya aprobación de disposición patrimonial se deberá tener en cuenta las dimensiones del predio y su capacidad para satisfacer razonablemente las necesidades de los beneficiarios, considerando el lugar de residencia de los mismos;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, ha determinado la condición efectiva de los integrantes de la Asociación de Vivienda Hubert Lansiers, como beneficiarios a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 014-2004-JUS y N° 018-2004-JUS se autorizó a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a realizar el saneamiento físico legal del terreno indicado en los considerandos anteriores del presente Decreto Supremo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorícese al Ministerio de Justicia, en representación del Estado Peruano, a adoptar las acciones necesarias para efectuar la transferencia a título gratuito del 50% del terreno denominado Sublote N° 01 ubicado en la avenida Central, localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya área, linderos y medidas perimétricas, corren inscritas en la Partida N° 42960292 del Registro de Predios, a favor de los beneficiarios a los

que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, que conforman la Asociación de Vivienda Hubert Lansiers, cuya relación se detalla en el Anexo 01, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El terreno cuya transferencia se autoriza mediante el artículo 1° del presente Decreto Supremo, corresponde al sublte 1-A, resultante de la subdivisión e independización del terreno matriz inscrito en la Partida N° 42960292 del Registro de Predios, conforme a los planos y memoria descriptiva que se detallan en el Anexo 02, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El terreno denominado sublte 1-B, conforme a los planos y memoria descriptiva correspondientes detallados en el Anexo 02 antes referido, será materia de posterior transferencia a título gratuito a los beneficiarios a que se refiere el Decreto Supremo N° 005-2002-JUS, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en todo lo que le fuere aplicable.

Artículo 4°.- Los documentos de formalización de la transferencia de propiedad que se autoriza mediante el artículo 1° del presente Decreto Supremo deberán consignar de manera expresa que la misma se realiza con la limitación de destinar el inmueble única y exclusivamente a fines de vivienda, a favor de los beneficiarios a los que se refiere el D.S. N° 002-2002-JUS, bajo sanción de reversión a dominio del Estado.

Artículo 5°.- Las obligaciones que asumirán los donatarios se estipularán en los términos y condiciones respectivas de la correspondiente minuta de transferencia.

Artículo 6°.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, a través de su Secretaría Ejecutiva, realizará las acciones correspondientes que derivan de los D.S. N° 002-2002-JUS y D.S. N° 005-2002-JUS, en coordinación directa con los beneficiarios a los que se refieren los mencionados Decretos Supremos.

Artículo 7°.- La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI actuará como entidad técnica de asesoramiento en las acciones que deriven del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Derógase los Decretos Supremos N°s. 014-2004-JUS y 018-2004-JUS.

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
 Ministro de Justicia

Anexo 1

	Apellidos y Nombres	N° Resolución Suprema
1.-	Aguilera Cayco, Juan Sabino	297-2000-JUS
2.-	Alania Osorio, Francisco	137-1996-JUS
3.-	Alarcón González, Lázaro	107-1997-JUS
4.-	Alcázar Rojas, Concepción	061-2001-JUS
5.-	Alfaro Ruvina, Antonia	123-1996-JUS
6.-	Alva Cruz, Leonardo	539-2001-JUS
7.-	Alva Rea, Rosa María	245-1997-JUS
8.-	Alvarez Pachas, José Antonio	115-1996-JUS
9.-	Apaza Condori, Gregorio Edgar	151-1996-JUS
10.-	Apaza Vargas, Wilbert	220-2002-JUS
11.-	Ascue Pozo, Orlando	214-2001-JUS
12.-	Aurís Nañez, Antonia Fortunata	411-2001-JUS
13.-	Aymara Sallo, Jorge Luis	129-2001-JUS
14.-	Becerra De La Cruz, Olga Lucelina	411-2001-JUS
15.-	Benancio Figueroa, Grover	157-2001-JUS
16.-	Bueno Hidalgo, Martha Ira	061-2001-JUS
17.-	Cabrera Palomino, Gaudencio	539-2001-JUS

	Apellidos y Nombres	N° Resolución Suprema
18.-	Cahuana Curi, Edgar	316-2001-JUS
19.-	Cahuana Quispe, Ceferino	247-1997-JUS
20.-	Cajavilca De la Cruz, Miguel Ángel	074-1997-JUS
21.-	Canales Martínez, Gladys	224-2001-JUS
22.-	Canchari Sauñi, Adriana	100-1997-JUS
23.-	Casqui Ccente, Liduvina	139-1996-JUS
24.-	Castiglione Mendoza, Jesús Alfonso	116-1996-JUS
25.-	Castillo Jacha, Ernesto	214-2001-JUS
26.-	Colqui Potencil, Manuel Emilio	112-2002-JUS
27.-	Córdova Buitrón, Andrés Fernando	280-1997-JUS
28.-	Córdova Lobatón, Roberto	180-1998-JUS
29.-	Coro Silva, Marcelina	114-2001-JUS
30.-	Cortez Zevallos, Milton Vicente	221-2002-JUS
31.-	Cuadra Ramos, Juan Carlos	188-1997-JUS
32.-	Cuba Rivas, Lily Elba	088-2002-JUS
33.-	Cuba Salvatierra, Víctor	141-2000-JUS
34.-	Cuellar Barazorda, Rita Amelia	154-2001-JUS
35.-	Cusihuamán Rayme, Francisco	059-2001-JUS
36.-	Cuyubamba Lлуйac, Juana Violeta	186-1996-JUS
37.-	Chávez Camayo, Juana	099-1997-JUS
38.-	Chávez Evangelista, Nilo León	089-2002-JUS
39.-	Chiroque Celi, Juan Francisco	142-2000-JUS
40.-	Choquehuanca Labra, Alcibiades	528-2001-JUS
41.-	Dávila Picón, Dennis David	334-1997-JUS
42.-	De La Cruz Robles, Teófilo	412-2001-JUS
43.-	De La Cruz Salvatierra, Reynaldo	223-2000-JUS
44.-	Egas Meza, Mario Félix	205-2001-JUS
45.-	Encarnación Evangelista, Simeón	138-1996-JUS
46.-	Escalante Matallo, Carmen Doris	225-2000-JUS
47.-	Escudero Velásquez, Victoriano	286-2000-JUS
48.-	Fernández Conde, Marcelina	150-1996-JUS
49.-	Fernández Vega, José	313-2001-JUS
50.-	Flores Ramos, Soledad Rocío	430-2001-JUS
51.-	Galarza Campuzano, Hugo	220-2002-JUS
52.-	Gálvez Vargas, Miryam Guadalupe	187-1996-JUS
53.-	García Palomino, Blas Gregorio	305-1997-JUS
54.-	García Quispe, Félix Fidel	316-2001-JUS
55.-	García Vizalote, María Luzmila	307-1997-JUS
56.-	Gargurevich Oliva, Ántero Grimaldo	431-2001-JUS
57.-	González Córdor, Daniel Roberto	116-2001-JUS
58.-	González Escamilo, Francisco	308-1997-JUS
59.-	González Paniagua, Juan	528-2001-JUS
60.-	Gravil Dávila, Isai Rober	205-2001-JUS
61.-	Guerra Lázaro, Zulma Favia	037-1999-JUS
62.-	Gutiérrez Dueñas, Abner Hugo	089-2002-JUS
63.-	Hilario Ponciano, Dionisio	155-2001-JUS
64.-	Hinostroza Saavedra, Luis Gamaniel	432-2001-JUS
65.-	Huallanca Quispe, Zenen Rufino	169-1998-JUS
66.-	Huamán Morales, Pablo Abraham	114-1998-JUS
67.-	Huamán Palomino, Dante Alberto	346-1997-JUS
68.-	Huarínga Salcedo, Ovidio Antonio	088-1998-JUS
69.-	Huayhua Quispe, Hugo Bernal	101-1998-JUS
70.-	Huayhua Prada, Marelene Natividad	042-2001-JUS
71.-	Jiménez León, Edwin Nemesio	285-2000-JUS
72.-	La Rosa Romero, Carlos	139-2000-JUS
73.-	Lara Gálvez, Víctor Manuel	295-2001-JUS
74.-	Leandro Esteban, Yolanda	090-1997-JUS
75.-	Liñán Carranza, Víctor Alfredo	316-2001-JUS
76.-	Lozano Moreno, Antonio Lucio	367-1998-JUS
77.-	Lozano Moreno, Sivería	092-1997-JUS
78.-	Luna Campos, Luz	154-2001-JUS
79.-	Macha Eulogio, Luciano Hernán	539-2001-JUS
80.-	Machaca Rojas, Luisa Mercedes	154-2001-JUS
81.-	Maldonado Santiago, Angélica Norma	154-2001-JUS
82.-	Mantari De La Cruz, Haydée Zócima	098-1997-JUS
83.-	Méndez Vila, Isabel	114-2001-JUS
84.-	Merma Farfán, Zacarías	095-1998-JUS

	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Suprema
85.-	Montenegro Montenegro, María Donatila	042-2001-JUS
86.-	Montero Vargas, María Elena	042-2001-JUS
87.-	Monteza Benavides, María Magdalena	105-1998-JUS
88.-	Moreau Cabrera, Ivonne Virígina	483-2001-JUS
89.-	Mosquera Aucaacusí, Germán	295-2000-JUS
90.-	Muñoz Ramos, Fidel	221-2000-JUS
91.-	Naula Ortiz, Teófilo	112-2002-JUS
92.-	Núñez Cuba, Andrés Filoter	270-1999-JUS
93.-	Ñaña Tovar, Jorge Luis	100-2002-JUS
94.-	Ñañez Carbajal, Ana María	256-1997-JUS
95.-	Ortiz Ramírez, Ana	263-2001-JUS
96.-	Ortiz Ramírez, Eladia	364-1998-JUS
97.-	Paitán Prado, Oscar Carlos	136-1996-JUS
98.-	Paredes León, Jorge Carlos	314-1997-JUS
99.-	Paredes Quispe, Antonio Félix	301-2000-JUS
100.-	Párraga Alta, Rafael Arcángel	285-1997-JUS
101.-	Pérez Campos, Vilma Victoria	282-2000-JUS
102.-	Pillco Camarena, José Luis	205-2001-JUS
103.-	Poma Chipana, Joaquín	211-1996-JUS
104.-	Ponce Vivar, Mariana	316-1997-JUS
105.-	Puell Mendoza, Luis Andrés	446-2001-JUS
106.-	Puicán Castro, Nelly Herminia	061-2001-JUS
107.-	Quesñay Gamarra, Luz Miriam	120-2001-JUS
108.-	Quinteros Arce, Elpidia Nestorina	250-2001-JUS
109.-	Quinto Facho, Luis Enrique	258-1997-JUS
110.-	Quispe Cárdenas, Miriam Berenice	097-1997-JUS
111.-	Quispe La Rosa, Doris Violeta	042-2001-JUS
112.-	Ramírez Corrales, José Alberto	263-1997-JUS
113.-	Ramírez Mendoza, María Isabel	040-1999-JUS
114.-	Ramos Alarcón, Gustavo Enrique	219-2000-JUS
115.-	Ramos Olivos, Jorge	126-2001-JUS
116.-	Reymundo Chávez, Alfredo	154-1998-JUS
117.-	Rivadeneira Macedo, Edgar Mario	431-2001-JUS
118.-	Rivadeneira Alvarado, Juan Ángel	398-1998-JUS
119.-	Robles Abad, Vito	155-2001-JUS
120.-	Robles Palomino, Violeta	027-2001-JUS
121.-	Rodríguez Alfaro, Lázaro Glicerio	316-2001-JUS
122.-	Roldán López, Violeta Noemí	411-2001-JUS
123.-	Romero Coro, Angélica Doris	300-2000-JUS
124.-	Romero Coro, Jenny Berta	115-2001-JUS
125.-	Romero Inga, Juana Rosa	299-2000-JUS
126.-	Romero Quispe, Diodoro	129-2001-JUS
127.-	Rosas Córdova, Zonia Luz	115-2001-JUS
128.-	Ruiz Figueroa, Wuille Marcelino	091-1998-JUS
129.-	Salazar Soldevilla, César Rolando	205-2001-JUS
130.-	Salcedo Pizarro, Pelagia	127-1996-JUS
131.-	Salinas Salinas, José Ramón	155-2001-JUS
132.-	Salvador Ricra, María Jesús	209-2001-JUS
133.-	Sanabria Casanova, César Tiberio	059-2001-JUS
134.-	Sánchez Chileno, Rody Marisa	429-2001-JUS
135.-	Sánchez Huacachi, Adrián Armando	126-2001-JUS
136.-	Sánchez Mendoza, Wagner	105-1997-JUS
137.-	Sánchez Montoya, Leoncio Raúl	206-2001-JUS
138.-	Santillán Góngora, Cruz Herminia	527-2001-JUS
139.-	Sarmiento Valencia, Beatriz Isabel	264-2000-JUS
140.-	Sihue Cano, Eduardo	117-1996-JUS
141.-	Solsol Castillo, Bonifacio Oswaldo	210-2001-JUS
142.-	Soto Flores, Antonio	104-1997-JUS
143.-	Sulca Gómez, Elsa	061-2001-JUS
144.-	Tapia Aguirre, Mónica Carola	411-2001-JUS
145.-	Tapia Molina, Raphael Martín	287-1997-JUS
146.-	Tarazona Tinoco, Efraín Isidro	451-2001-JUS
147.-	Tavera Tello, Jorge Moisés	226-2002-JUS
148.-	Taype Chivilches, Bernardo Filiberto	264-1997-JUS
149.-	Taype Chivilches, Juana Luisa	114-2001-JUS
150.-	Tito Ccoicca, Saúl Gregorio	174-1996-JUS
151.-	Tolentino Argandoña, Donato Alejandro	316-2001-JUS

	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Suprema
152.-	Torres Vallejos, Melanio	114-2002-JUS
153.-	Torres Mercado, Máximo	325-1997-JUS
154.-	Ulfee Galindo, Alberto Javier	209-1996-JUS
155.-	Vallejo Vásquez, Marco Antonio	089-2002-JUS
156.-	Vargas Rojas, Exaltación	153-1996-JUS
157.-	Véliz Terry, Paula Martha	411-2001-JUS
158.-	Ventura Saico, Paulo César	215-2002-JUS
159.-	Villaverde Aguilar, Andrés	041-2001-JUS
160.-	Yoplac Requejo, Segundo Leovigildo	038-1999-JUS
161.-	Zamalloa Cáceres, Alicia	143-1996-JUS
162.-	Zapata Flores, Sara Silvia	159-1996-JUS
163.-	Zárate Ardele, Rosa Elvira	236-1996-JUS
164.-	Zavaleta Huamanyauri, Nélide Herminia	269-1999-JUS
165.-	Zevallos Flores, Juan José	287-2000-JUS
166.-	Zúñiga Porras, Elizabeth Marlene	110-2002-JUS

11294

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2006-JUS**

Mediante Oficio Nº 225-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2006-JUS, publicado en la edición del día 23 de junio de 2006.

En la Disposición Transitoria;

DICE:

"(...) se aplicarán las tasas contenidas en el Decreto Supremo Nº 037-2004-JUS"

DEBE DECIR:

"(...) se aplicarán las tasas contenidas en el Decreto Supremo Nº 037-94-JUS"

11297

SALUD

Directiva para el funcionamiento del servicio de salud bajo tarifario diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 586-2006/MINSA**

(La resolución en referencia fue publicada el 26 de junio de 2006)

DIRECTIVA Nº 092-MINSA/DGSP-V.01

DIRECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD BAJO TARIFARIO DIFERENCIADO EN LOS HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE LA RED ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD

I. FINALIDAD

Establecer las pautas para la autorización y funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, que en adelante se denominará "El Servicio".

II. OBJETIVO

Lograr a través de "EL SERVICIO", la ampliación de los servicios de salud, el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos y el equipamiento de los mismos, a partir de los recursos obtenidos en virtud de la maximización del uso de la capacidad

instalada y del valor agregado de los recursos humanos existentes en los establecimientos de salud precitados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud de categoría II y III de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, para el funcionamiento de "El Servicio", independientemente del grado de autonomía administrativa que ostenten.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842- Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA y su modificatoria.
- Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional.
- Resolución Ministerial N° 436-2005/MINSA que aprueba el Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 474-2005/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud, NT N° 029-MINS/DGSP-V.01.
- Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA, que aprueba las "Normas para Elaboración de Documentos Normativos".
- Resolución Ministerial N° 246-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico «Lineamientos de Política Tarifaria en el Sector Salud».

V. DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Autoridad de Salud Competente: El titular del Ministerio de Salud – Sede Central, de la Dirección Regional de Salud y de la Dirección de Salud, según sea el caso.

Categoría: Tipo de establecimientos de salud que comportan funciones, características y niveles de complejidad comunes, las cuales responden a realidades socio-sanitarias similares y están diseñadas para enfrentar demandas equivalentes. Es un atributo de la oferta que debe considerar el tamaño, nivel tecnológico, así como la capacidad resolutoria cualitativa y cuantitativa de la oferta.

Información Adecuada: Los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, autorizados para implementar "El Servicio", deberán garantizar a sus usuarios acceso oportuno y suficiente para la información sobre los derechos y obligaciones que se generan por el acceso a dicho servicio, garantizando de este modo la libertad de elección del paciente.

Red Asistencial del Ministerio de Salud: Comprende los establecimientos de salud en el ámbito de competencia de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y los Gobiernos Regionales, bajo la dependencia técnico funcional del Ministerio de Salud. También incluye a los órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, denominados Institutos Especializados.

Responsable de la atención final: Se considera al profesional responsable de la atención del paciente (médico tratante) u otro profesional de salud que sea interconsultado por el médico tratante.

Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado: El conjunto de prestaciones asistenciales brindadas en virtud de un tarifario diferenciado, por los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del

Ministerio de Salud, autorizados para tal efecto, en el marco de las prestaciones que regularmente ofertan y a las cuales los usuarios acceden con libertad de elección.

Unidad Productora de Servicios de Salud: Es la unidad básica de la oferta constituida por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, organizados para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su complejidad.

Usuario de "El Servicio": El paciente que recibe atención asistencial en "El Servicio", el cual se obliga en contraprestación a garantizar y pagar dicha prestación en forma directa o a través de un tercero persona natural o jurídica que requirió y garantizó el pago de la prestación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE "EL SERVICIO"

El Director del Hospital o Instituto Especializado de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, solicitará la autorización de funcionamiento a la autoridad competente de salud, debiendo para el caso presentar el Expediente Técnico, que deberá incluir lo siguiente:

- **Resolución Directoral de Categorización del Establecimiento de Salud**, según normatividad vigente.
- **Informe sobre la capacidad operativa**, que demuestre que existe capacidad operativa no usada mayor del treinta por ciento (30%) en los últimos tres (3) años (incluye porcentaje de contingencia y el servicio anteriormente denominado "Clínica", de corresponder) aplicable al promedio de las unidades productoras de servicios que conformarían la Cartera de Servicios de "El Servicio", aplicable sólo al momento de la apertura.
- **Análisis de la demanda potencial de "El Servicio"**.
- **Cartera de Servicios**, se incluirá sólo las Unidades Productoras de Servicios o Especialidades que sean brindadas regularmente en los departamentos o servicios del establecimiento de salud, cuya **lista de espera sea no mayor de quince (15) días**.
- **Número de camas asignadas a "El Servicio"**, las que no deberán exceder del diez por ciento (10%) de las camas operativas del establecimiento de salud.
- **Listado de los Recursos Humanos**, que se desempeñarán en "El Servicio".
- **Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de "El Servicio"**.

Adicionalmente, en los casos de renovación se adjuntará:

- **Balance General, Presupuesto Operativo, Presupuesto de Inversión y Variación Patrimonial Neta Anual de "El Servicio", de los últimos tres años.**
- **Reglamento de Funcionamiento de "El Servicio"** aprobado.
- **Reporte de los últimos tres años** según lo señalado en el numeral X.

6.2. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE "EL SERVICIO"

Una vez recibida la solicitud con el expediente técnico completo, la autoridad de salud competente, analizará la documentación presentada y resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas al solicitante para ser absueltas dentro de los veinte (20) días hábiles de notificadas. Vencido el plazo señalado sin haberse absuelto las observaciones, la autoridad de salud competente resolverá rechazando la solicitud.

De no existir observaciones o haber sido estas levantadas, la autoridad de salud competente resolverá dando conformidad a la solicitud.

La autoridad de salud competente procederá a emitir la autorización o renovación mediante la Resolución correspondiente. Copia de la misma deberá ser remitida a la Dirección General de Salud de las Personas. En el caso de los Institutos Especializados, la autorización o

renovación será aprobada mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Salud de las Personas.

En caso de ser rechazada la solicitud, el Director del Hospital o Instituto Especializado podrá presentar recurso de reconsideración ante la misma autoridad que expidió la resolución que se impugna. De presentarse recurso de apelación, éste será resuelto en última instancia, por la Dirección General de Salud de las Personas, en el caso de los Hospitales y por el Viceministro de Salud, en el caso de los Institutos Especializados.

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años renovables.

La renovación de esta autorización, debe solicitarse con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de su vencimiento.

6.3 CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causales de revocación:

- Si la capacidad ociosa promedio del establecimiento de salud es menor de veinte por ciento (20%) en un período de (seis) 6 meses.

- Si no se tiene sostenibilidad económica financiera según el informe de gestión semestral.

- Si durante la supervisión se comprueba el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

Es causal de suspensión:

- Si se produce emergencia sanitaria declarada por el Gobierno, mientras dure el estado de emergencia.

6.4 DEL PERSONAL DE “EL SERVICIO”

Profesionales de la Salud

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados o tener relación contractual con el establecimiento de salud.

- No tener ni ellos ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación contractual con empresas que presten servicios de tercerización al establecimiento de salud.

- No haber sido sancionado con suspensión o cese temporal por falta disciplinaria, en los últimos dos (2) años.

- Estar hábil en el colegio profesional correspondiente.

Personal No Profesional de la Salud

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados o tener relación contractual con el establecimiento de salud.

- No tener ellos ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación contractual con empresas que presten servicios de tercerización al establecimiento de salud.

- No haber sido sancionado con suspensión o cese temporal por falta disciplinaria, en los últimos dos (2) años.

Asimismo el personal que laborará en “El Servicio”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Registro de especialidad en el Colegio Profesional, aplicable a personal médico.

- Conocer y dar cumplimiento de la normatividad vigente.

- No encontrarse en período de capacitación.

- Laborar en “El Servicio” fuera de su horario programado en los otros servicios o dependencias del establecimiento de salud.

6.5 HORARIO DE ATENCIÓN

“El Servicio” será brindado durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo la atención de consulta externa

y servicios médico-quirúrgicos programados, los cuales deberán ser ofertados a partir de las 14:00 horas. En cualquier caso, el personal que realiza la atención, deberá prestarla en un horario distinto al de su labor asistencial.

6.6 GESTIÓN

6.6.1 Comité de “El Servicio”

Es el órgano funcional conformado mediante Resolución Directoral del establecimiento de salud.

Funciones del Comité

1. Preparar el Expediente Técnico a que se refiere el numeral 6.1.

2. Realizar el monitoreo y evaluación de “El Servicio”.

3. Emitir semestralmente un informe de gestión.

Integrantes del Comité

Estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director del establecimiento de salud.

2. Un representante de las Jefaturas de los Departamentos Asistenciales.

3. Un representante del Cuerpo Médico.

4. Un representante de la Oficina de Calidad o quien haga sus veces.

6.6.2 Sistemas de Información: Códigos y Estándares

En la administración y gestión de la historia clínica de “El Servicio” se observará la Norma Técnica de la Historia Clínica vigente.

Los servicios brindados se codificarán según el Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud vigente.

La numeración de las historias clínicas de los usuarios de “El Servicio” no será diferenciada, respecto de las que correspondan a los pacientes del servicio regular, debiendo cada entidad asignarle un número correlativo dentro de las historias clínicas que se generen.

6.6.3 Tarifas

El tarifario del “El Servicio” deberá ser aprobado mediante Resolución Directoral del Establecimiento de Salud, en concordancia con la Política Tarifaria vigente del Ministerio de Salud, o documento normativo que haga sus veces.

6.6.4 Proceso de facturación

El sistema de facturación utilizado en “El Servicio”, será el mismo del establecimiento de salud. Este sistema será de responsabilidad exclusiva de quién haga las veces de administrador del establecimiento de salud.

6.6.5 Contratos con Aseguradoras: EsSalud, SOAT, EPS, Privadas, otras.

Se deberán firmar Contratos Específicos que detallen el tipo de póliza a ser atendida, las tarifas, obligaciones de las partes, procedimiento de auditoría de expedientes, plazos para la solución de observaciones y procedimiento para la solución de controversias.

6.6.6 Proceso de Auditoría

El proceso de Auditoría al interior de “El Servicio”, se realizará en base a lo establecido en las Normas de Control emitidas por la Contraloría General de la República y en la Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud, o norma que la sustituya.

6.6.7 Procesos Contables

Los ingresos y gastos que genere “El Servicio”, serán considerados en un registro contable independiente.

Los establecimientos de salud autorizados deberán presentar semestralmente, a la autoridad de salud, el informe contable de "El Servicio" y el destino de las utilidades.

6.6.8 De los Ingresos

Los usuarios cancelarán, en forma directa o por tercero, a través de la Oficina de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, el monto total de los servicios brindados.

Todos los pagos por la atención de pacientes en "El Servicio", se realizarán en la caja única del establecimiento de salud, los cuales constituyen recursos directamente recaudados.

6.7 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE "EL SERVICIO":

El Director del establecimiento de salud es responsable de emitir un informe semestral, que será remitido a la autoridad de salud competente. El citado informe deberá contener por lo menos:

- Rendimiento de consulta externa.
- Estancia hospitalaria.
- Porcentaje de ocupación cama.
- Intervalo de sustitución de cama.
- Perfil de morbilidad de "El Servicio".
- Porcentaje de reintervenciones.
- Porcentaje de reingresos.
- Tasa de mortalidad intrahospitalaria.
- Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.
- Balance General (Análisis de estados financieros, estado de pérdidas y ganancias).
- Variación Patrimonial Neta.

6.8 DESTINO DE LOS INGRESOS

El destino y uso de estos recursos deberá efectuarse de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente y las medidas presupuestales complementarias, asegurando la recuperación del costo y el cumplimiento de los objetivos de "El Servicio".

Como máximo, el 70% del rubro correspondiente a honorarios profesionales, antes de la aplicación del IGV, se destinará al pago del personal profesional responsable de la atención final.

La diferencia se destinará a la ampliación de la cobertura de servicios de salud de la población más desprotegida, financiando parte del costo que demande su atención; así como al mejoramiento de la infraestructura, mantenimiento y re-equipamiento de dichos establecimientos.

VII RESPONSABILIDADES

La autoridad de salud respectiva, supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la máxima autoridad del establecimiento de salud, sin perjuicio de la que corresponda al personal que desarrolla actividades en "El Servicio".

VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El funcionamiento de "El Servicio" que se realice al margen de lo establecido en la presente Directiva, se entiende como desautorizado. Los funcionarios a cargo se sujetan a las responsabilidades de ley.

IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los establecimientos de salud que vienen brindando el denominado "Servicio de Clínica", al amparo de la Resolución Ministerial N° 071-90-SA/DM, del 20 de febrero de 1990, deberán solicitar la autorización de funcionamiento adjuntando los requisitos previstos para renovaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días

naturales a partir de la entrada en vigencia de la misma. Si alguno de estos establecimientos estuviera funcionando por un período menor de tres años, los informes contables serán referidos solo al tiempo de funcionamiento efectivo.

11266

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Director de la Autoridad Portuaria Nacional a Ecuador para participar en la VIII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2006-MTC

Lima, 26 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 254-2006-APN/PD del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, se comunica que durante los días 27 al 30 de junio de 2006 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, se llevará a cabo la "VIII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP)", el cual tiene por objetivo proporcionar a la Autoridad Portuaria Nacional - APN oportunidades de fortalecimiento en los aspectos de operaciones portuarias, seguridad portuaria, control de navegación y protección ambiental, que redundará en las políticas portuarias a seguir para mejorar el servicio portuario hacia la competitividad;

Que, mediante Acuerdo N° 281-59-29/05/2006/D de fecha 29 de mayo de 2006, adoptado en la Sesión N° 59 del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, se ha designado al señor Aníbal Bákula Corvetto, Director de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, para que participe en dicho evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán con cargo a los recursos presupuestales de la Autoridad Portuaria Nacional;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Acuerdo de Directorio N° 281-59-29/05/2006/D;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Aníbal Bákula Corvetto, Director de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 27 al 30 de junio de 2006, para los fines a que contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales de la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 517.00
Viáticos	US\$ 800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11296

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Aprueban número mínimo de adherentes que se requiere para la inscripción de movimientos políticos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales en el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 1185-2006-JNE

Lima, 22 de junio de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 668-2006-SG/ONPE de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, informando el número de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales del 9 de abril de 2006, a nivel nacional y por distrito; y el Memorando Nº 173-2006-OEIE/JNE del Jefe de la Oficina de Estadística e Información Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, informando el cálculo actualizado del 1% de los ciudadanos que sufragaron en los referidos comicios, en todos los departamentos, provincias y distritos de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28094 de Partidos Políticos, reconoce el derecho de constitución e inscripción de organizaciones políticas distintas a los partidos políticos, como son los movimientos políticos que son las organizaciones políticas de alcance regional, y las denominadas organizaciones políticas locales que son las de alcance provincial y distrital;

Que, las organizaciones políticas que pretendan participar en las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el domingo 19 de noviembre de 2006, convocadas mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, deberán estar debidamente inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; para lo cual, la Ley de Partidos Políticos en su artículo 17º, literal a), prevé que los movimientos y organizaciones políticas locales requieren, para su inscripción, de la presentación de una relación de adherentes no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos;

Que, siendo las Elecciones Generales del año 2006, las últimas elecciones de carácter nacional realizadas en el país, debe establecerse el número mínimo de firmas requerido para la inscripción de movimientos y organizaciones políticas locales sobre la base del cómputo final de los resultados de dichos comicios; porcentaje que también será de aplicación en el caso de provincias y distritos de reciente creación, siempre que dichos cambios en la demarcación política se hayan

producido antes de los tres meses previos a la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales del presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, compete al Jurado Nacional de Elecciones mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, y velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 178º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4º de la Ley Nº 28094 de Partidos Políticos;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el número mínimo de adherentes que se requiere para la inscripción de movimientos políticos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales en el Registro de Organizaciones Políticas, tal como aparece en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la presente Resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e).

ANEXO 1

MOVIMIENTOS POLÍTICOS REGIONALES

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes (1%)
1	01	AMAZONAS	153,312	1,534
2	02	ANCASH	545,679	5,457
3	03	APURIMAC	169,661	1,697
4	04	AREQUIPA	700,925	7,010
5	05	AYACUCHO	268,650	2,687
6	06	CAJAMARCA	636,428	6,365
7	07	CUSCO	564,868	5,649
8	08	HUANCAVELICA	181,798	1,818
9	09	HUANUCO	307,625	3,077
10	10	ICA	416,485	4,165
11	11	JUNIN	618,147	6,182
12	12	LA LIBERTAD	838,404	8,385
13	13	LAMBAYEQUE	602,716	6,028
14	14	LIMA (*)	476,580	4,766
15	15	LORETO	350,607	3,507
16	16	MADRE DE DIOS	40,618	407
17	17	MOQUEGUA	91,596	916
18	18	PASCO	119,957	1,200
19	19	PIURA	823,744	8,238
20	20	PUNO	625,266	6,253
21	21	SAN MARTIN	312,511	3,126
22	22	TACNA	159,239	1,593
23	23	TUMBES	101,056	1,011
24	24	CALLAO	486,994	4,870
25	25	UCAYALI	170,220	1,703
TOTAL				9,763,086

(*) La Región Lima no incluye la provincia de Lima

ANEXO 2

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES
 PROVINCIALES**

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	VOTANTES	Mínimo de Adherentes (1%)
1	0101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	23,159	232
2	0102	AMAZONAS	BAGUA	31,833	319
3	0103	AMAZONAS	BONGARA	11,794	118
4	0104	AMAZONAS	LUYA	18,342	184
5	0105	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	11,305	114
6	0106	AMAZONAS	CONDORCANQUI	11,986	120
7	0107	AMAZONAS	UTCUBAMBA	44,893	449
8	0201	ANCASH	HUARAZ	81,453	815
9	0202	ANCASH	AJA	4,078	41
10	0203	ANCASH	BOLOGNESI	11,479	115
11	0204	ANCASH	CARHUAZ	24,539	246
12	0205	ANCASH	CASMA	22,701	228
13	0206	ANCASH	CORONGO	3,168	32
14	0207	ANCASH	HUAYLAS	25,043	251
15	0208	ANCASH	HUARI	25,078	251
16	0209	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	8,923	90
17	0210	ANCASH	PALLASCA	10,111	102
18	0211	ANCASH	POMABAMBA	11,267	113
19	0212	ANCASH	RECUAY	10,494	105
20	0213	ANCASH	SANTA	231,992	2,320
21	0214	ANCASH	SIHUAS	12,466	125
22	0215	ANCASH	YUNGAY	24,754	248
23	0216	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	6,558	66
24	0217	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	9,002	91
25	0218	ANCASH	ASUNCION	4,539	46
26	0219	ANCASH	HUARMEY	14,656	147
27	0220	ANCASH	OCROS	3,378	34
28	0301	APURIMAC	ABANCAY	44,352	444
29	0302	APURIMAC	AYMARAES	11,742	118
30	0303	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	65,897	659
31	0304	APURIMAC	ANTABAMBA	4,165	42
32	0305	APURIMAC	COTABAMBAS	13,654	137
33	0306	APURIMAC	GRAU	9,370	94
34	0307	APURIMAC	CHINCHEROS	20,481	205
35	0401	AREQUIPA	AREQUIPA	555,784	5,558
36	0402	AREQUIPA	CAYLLOMA	35,704	358
37	0403	AREQUIPA	CAMANA	29,721	298
38	0404	AREQUIPA	CARAVELI	14,808	149
39	0405	AREQUIPA	CASTILLA	18,427	185
40	0406	AREQUIPA	CONDESUYOS	7,448	75
41	0407	AREQUIPA	ISLAY	32,230	323
42	0408	AREQUIPA	LA UNION	6,803	69
43	0501	AYACUCHO	HUAMANGA	116,739	1,168
44	0502	AYACUCHO	CANGALLO	15,961	160
45	0503	AYACUCHO	HUANTA	37,285	373
46	0504	AYACUCHO	LA MAR	29,641	297
47	0505	AYACUCHO	LUCANAS	23,341	234
48	0506	AYACUCHO	PARINACOCHAS	10,887	109
49	0507	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	10,349	104
50	0508	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5,130	52
51	0509	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	10,334	104
52	0510	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	4,141	42
53	0511	AYACUCHO	SUCRE	4,842	49
54	0601	CAJAMARCA	CAJAMARCA	158,373	1,584
55	0602	CAJAMARCA	CAJABAMBA	31,808	319
56	0603	CAJAMARCA	CELENDIN	38,310	384
57	0604	CAJAMARCA	CONTUMAZA	16,899	169
58	0605	CAJAMARCA	CUTERVO	54,146	542

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	VOTANTES	Mínimo de Adherentes (1%)
59	0606	CAJAMARCA	CHOTA	73,516	736
60	0607	CAJAMARCA	HUALGAYOC	44,226	443
61	0608	CAJAMARCA	JAEN	90,488	905
62	0609	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	19,699	197
63	0610	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	26,013	261
64	0611	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	47,564	476
65	0612	CAJAMARCA	SAN MARCOS	23,853	239
66	0613	CAJAMARCA	SAN PABLO	11,533	116
67	0701	CUSCO	CUSCO	204,524	2,046
68	0702	CUSCO	ACOMAYO	10,883	109
69	0703	CUSCO	ANTA	26,145	262
70	0704	CUSCO	CALCA	31,263	313
71	0705	CUSCO	CANAS	19,341	194
72	0706	CUSCO	CANCHIS	52,899	529
73	0707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	29,081	291
74	0708	CUSCO	ESPINAR	31,308	314
75	0709	CUSCO	LA CONVENCION	66,234	663
76	0710	CUSCO	PARURO	12,376	124
77	0711	CUSCO	PAUCARTAMBO	17,803	179
78	0712	CUSCO	QUISPICANCHI	36,213	363
79	0713	CUSCO	URUBAMBA	26,798	268
80	0801	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	61,921	620
81	0802	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	20,192	202
82	0803	HUANCAVELICA	ANGARAES	22,559	226
83	0804	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	9,226	93
84	0805	HUANCAVELICA	TAYACAJA	39,940	400
85	0806	HUANCAVELICA	HUAYTARA	10,641	107
86	0807	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	17,319	174
87	0901	HUANUCO	HUANUCO	126,788	1,268
88	0902	HUANUCO	AMBO	25,847	259
89	0903	HUANUCO	DOS DE MAYO	16,543	166
90	0904	HUANUCO	HUAMALIES	21,196	212
91	0905	HUANUCO	MARAÑON	8,052	81
92	0906	HUANUCO	LEONCIO PRADO	50,968	510
93	0907	HUANUCO	PACHITEA	17,192	172
94	0908	HUANUCO	PUERTO INCA	9,941	100
95	0909	HUANUCO	HUACAYBAMBA	7,651	77
96	0910	HUANUCO	LAURICOCHA	9,651	97
97	0911	HUANUCO	YAROWILCA	13,796	138
98	1001	ICA	ICA	186,740	1,868
99	1002	ICA	CHINCHA	111,941	1,120
100	1003	ICA	NAZCA	34,925	350
101	1004	ICA	PISCO	73,539	736
102	1005	ICA	PALPA	9,340	94
103	1101	JUNIN	HUANCAYO	269,750	2,698
104	1102	JUNIN	CONCEPCION	30,899	309
105	1103	JUNIN	JAUJA	55,897	559
106	1104	JUNIN	JUNIN	18,960	190
107	1105	JUNIN	TARMA	62,495	625
108	1106	JUNIN	YAULI	28,369	284
109	1107	JUNIN	SATIPO	53,851	539
110	1108	JUNIN	CHANCHAMAYO	69,743	698
111	1109	JUNIN	CHUPACA	28,183	282
112	1201	LA LIBERTAD	TRUJILLO	452,683	4,527
113	1202	LA LIBERTAD	BOLIVAR	6,448	65
114	1203	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	54,492	545
115	1204	LA LIBERTAD	OTUZCO	44,933	450
116	1205	LA LIBERTAD	PACASMAYO	54,107	542
117	1206	LA LIBERTAD	PATAZ	24,105	242
118	1207	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	24,582	246
119	1208	LA LIBERTAD	ASCOPE	72,029	721

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	VOTANTES	Mínimo de Adherentes (1%)
120	1209	LA LIBERTAD	CHEPEN	44,336	444
121	1210	LA LIBERTAD	JULCAN	17,219	173
122	1211	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	14,010	141
123	1212	LA LIBERTAD	VIRU	29,460	295
124	1301	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	423,048	4,231
125	1302	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	45,347	454
126	1303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	134,321	1,344
127	1401	LIMA	LIMA	4,578,189	45,782
128	1402	LIMA	CAJATAMBO	3,550	36
129	1403	LIMA	CANTA	7,315	74
130	1404	LIMA	CAÑETE	112,172	1,122
131	1405	LIMA	HUAURA	115,928	1,160
132	1406	LIMA	HUAROCHIRI	40,297	403
133	1407	LIMA	YAUYES	12,024	121
134	1408	LIMA	HUARAL	95,985	960
135	1409	LIMA	BARRANCA	81,584	816
136	1410	LIMA	OYON	7,725	78
137	1501	LORETO	MAYNAS	222,118	2,222
138	1502	LORETO	ALTO AMAZONAS	37,728	378
139	1503	LORETO	LORETO	18,986	190
140	1504	LORETO	REQUENA	23,166	232
141	1505	LORETO	UCAYALI	18,528	186
142	1506	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	18,107	182
143	1507	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	11,974	120
144	1601	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	32,987	330
145	1602	MADRE DE DIOS	MANU	4,421	45
146	1603	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	3,210	33
147	1701	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	42,060	421
148	1702	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	9,147	92
149	1703	MOQUEGUA	ILO	40,389	404
150	1801	PASCO	PASCO	72,372	724
151	1802	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	15,386	154
152	1803	PASCO	OXAPAMPA	32,199	322
153	1901	PIURA	PIURA	337,434	3,375
154	1902	PIURA	AYABACA	47,791	478
155	1903	PIURA	HUANCABAMBA	44,311	444
156	1904	PIURA	MORROPON	87,461	875
157	1905	PIURA	PAITA	52,701	528
158	1906	PIURA	SULLANA	156,758	1,568
159	1907	PIURA	TALARA	70,393	704
160	1908	PIURA	SECHURA	26,895	269
161	2001	PUNO	PUNO	133,148	1,332
162	2002	PUNO	AZANGARO	65,331	654
163	2003	PUNO	CARABAYA	23,184	232
164	2004	PUNO	CHUCUITO	48,593	486
165	2005	PUNO	HUANCANE	41,256	413
166	2006	PUNO	LAMPA	25,294	253
167	2007	PUNO	MELGAR	38,473	385
168	2008	PUNO	SANDIA	24,617	247
169	2009	PUNO	SAN ROMAN	129,686	1,297
170	2010	PUNO	YUNGUYO	22,929	230
171	2011	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	13,795	138
172	2012	PUNO	EL COLLAO	44,231	443
173	2013	PUNO	MOHO	14,729	148
174	2101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	49,073	491
175	2102	SAN MARTIN	HUALLAGA	10,502	106
176	2103	SAN MARTIN	LAMAS	34,088	341
177	2104	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	21,733	218
178	2105	SAN MARTIN	RIOJA	45,873	459
179	2106	SAN MARTIN	SAN MARTIN	78,645	787
180	2107	SAN MARTIN	BELLAVISTA	17,545	176

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	VOTANTES	Mínimo de Adherentes (1%)
181	2108	SAN MARTIN	TOCACHE	24,751	248
182	2109	SAN MARTIN	PICOTA	16,621	167
183	2110	SAN MARTIN	EL DORADO	13,680	137
184	2201	TACNA	TACNA	145,271	1,453
185	2202	TACNA	TARATA	5,066	51
186	2203	TACNA	JORGE BASADRE	4,340	44
187	2204	TACNA	CANDARAVE	4,562	46
188	2301	TUMBES	TUMBES	74,749	748
189	2302	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	8,314	84
190	2303	TUMBES	ZARUMILLA	17,993	180
191	2401	CALLAO	CALLAO	486,994	4,870
192	2501	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	143,008	1,431
193	2502	UCAYALI	PADRE ABAD	15,564	156
194	2503	UCAYALI	ATALAYA	10,279	103
195	2504	UCAYALI	PURUS	1,369	14

TOTAL

14,341,275

ANEXO 3

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES
DISTRITALES**

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	11,728	
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	177	2
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	521	6
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	338	4
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUN	424	5
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	589	6
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	203	3
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	265	3
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	2,175	22
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	1,686	17
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	535	6
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	473	5
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	637	7
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	938	10
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	416	5
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	206	3
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	432	5
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	181	2
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	360	4
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	726	8
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	149	2
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	16,889	
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	4,655	47
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	2,580	26
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	820	9
26	010206	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	6,889	69
27	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	702	
28	010302	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	356	4
29	010303	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	394	4
30	010304	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	213	3
31	010305	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	228	3
32	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	2,232	23
33	010307	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	257	3
34	010308	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	248	3
35	010309	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	568	6
36	010310	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	484	5
37	010311	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	2,104	22
38	010312	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	4,008	41

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
39	010401	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	1,075	
40	010402	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	2,032	21
41	010403	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	636	7
42	010404	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	1,004	11
43	010405	AMAZONAS	LUYA	CONILA	933	10
44	010406	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	341	4
45	010407	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	364	4
46	010408	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	516	6
47	010409	AMAZONAS	LUYA	LUYA	1,688	17
48	010410	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	187	2
49	010411	AMAZONAS	LUYA	MARIA	377	4
50	010412	AMAZONAS	LUYA	OCALI	1,357	14
51	010413	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	1,559	16
52	010414	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	1,333	14
53	010415	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	335	4
54	010416	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DE YESO	312	4
55	010417	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	357	4
56	010418	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	332	4
57	010419	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	507	6
58	010420	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	1,454	15
59	010421	AMAZONAS	LUYA	TINGO	539	6
60	010422	AMAZONAS	LUYA	TRITA	586	6
61	010423	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	518	6
62	010501	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	2,448	
63	010502	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	366	4
64	010503	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	657	7
65	010504	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	1,917	20
66	010505	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	956	10
67	010506	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	920	10
68	010507	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUCC	378	4
69	010508	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	944	10
70	010509	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	1,823	19
71	010510	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	370	4
72	010511	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	334	4
73	010512	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	192	2
74	010601	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	5,450	
75	010602	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	3,197	32
76	010603	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	3,339	34
77	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	22,174	
78	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	10,088	101
79	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	3,258	33
80	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	1,819	19
81	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	2,485	25
82	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	3,743	38
83	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	1,326	14
84	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	32,930	
85	020102	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	34,435	345
86	020103	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	862	9
87	020104	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	252	3
88	020105	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	1,002	11
89	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	2,501	26
90	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	638	7
91	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	1,509	16
92	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	682	7
93	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	2,025	21
94	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	1,739	18
95	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	2,878	29
96	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	1,422	
97	020203	ANCASH	AIJA	CORIS	805	9
98	020205	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	259	3
99	020206	ANCASH	AIJA	LA MERCED	1,149	12
100	020208	ANCASH	AIJA	SUCCHA	443	5

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
101	020301	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	2,909	
102	020302	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	125	2
103	020304	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	1,193	12
104	020305	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	707	8
105	020310	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	455	5
106	020311	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	569	6
107	020313	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	183	2
108	020315	ANCASH	BOLOGNESI	PAQLLON	433	5
109	020317	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	170	2
110	020320	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	293	3
111	020321	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	640	7
112	020322	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	146	2
113	020323	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	864	9
114	020324	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	146	2
115	020325	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	2,646	27
116	020401	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	7,934	
117	020402	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	1,181	12
118	020403	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	1,151	12
119	020404	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	1,293	13
120	020405	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	955	10
121	020406	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	4,846	49
122	020407	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	814	9
123	020408	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	1,196	12
124	020409	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	2,495	25
125	020410	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	1,161	12
126	020411	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	1,513	16
127	020501	ANCASH	CASMA	CASMA	15,874	
128	020502	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	1,857	19
129	020503	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	1,177	12
130	020505	ANCASH	CASMA	YAUTAN	3,793	38
131	020601	ANCASH	CORONGO	CORONGO	839	
132	020602	ANCASH	CORONGO	ACO	181	2
133	020603	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	213	3
134	020604	ANCASH	CORONGO	CUSCA	799	8
135	020605	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	564	6
136	020606	ANCASH	CORONGO	YANAC	360	4
137	020607	ANCASH	CORONGO	YUPAN	212	3
138	020701	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	11,724	
139	020702	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	620	7
140	020703	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	743	8
141	020704	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	1,109	12
142	020705	ANCASH	HUAYLAS	MATO	1,072	11
143	020706	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	2,609	27
144	020707	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	3,528	36
145	020708	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	2,069	21
146	020709	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	900	9
147	020710	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	669	7
148	020801	ANCASH	HUARI	HUARI	4,401	
149	020802	ANCASH	HUARI	CAJAY	1,549	16
150	020803	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	3,957	40
151	020804	ANCASH	HUARI	HUACACHI	787	8
152	020805	ANCASH	HUARI	HUACHIS	1,525	16
153	020806	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	730	8
154	020807	ANCASH	HUARI	HUANTAR	1,307	14
155	020808	ANCASH	HUARI	MASIN	1,111	12
156	020809	ANCASH	HUARI	PAUCAS	716	8
157	020810	ANCASH	HUARI	PONTO	1,059	11
158	020811	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	383	4
159	020812	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	611	7
160	020813	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	5,035	51
161	020814	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	744	8
162	020815	ANCASH	HUARI	UCO	632	7

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
163	020816	ANCASH	HUARI	ANRA	531	6
164	020901	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	1,628	
165	020902	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	1,479	15
166	020903	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	1,438	15
167	020904	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	809	9
168	020905	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	725	8
169	020906	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	1,720	18
170	020907	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	627	7
171	020908	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	497	5
172	021001	ANCASH	PALLASCA	CABANA	1,650	
173	021002	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	451	5
174	021003	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	2,275	23
175	021004	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	277	3
176	021005	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	468	5
177	021006	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	240	3
178	021007	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	285	3
179	021008	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	1,208	13
180	021009	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	1,531	16
181	021010	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	537	6
182	021011	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	1,189	12
183	021101	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	6,690	
184	021102	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	1,697	17
185	021103	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	2,005	21
186	021104	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	875	9
187	021201	ANCASH	RECUAY	RECUAY	3,494	
188	021202	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	330	4
189	021203	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	357	4
190	021204	ANCASH	RECUAY	MARCA	658	7
191	021205	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	474	5
192	021206	ANCASH	RECUAY	PARARIN	533	6
193	021207	ANCASH	RECUAY	TAPACCOCHA	257	3
194	021208	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	1,795	18
195	021209	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	368	4
196	021210	ANCASH	RECUAY	CATAC	2,228	23
197	021301	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	137,899	
198	021302	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	2,739	28
199	021303	ANCASH	SANTA	MACATE	1,666	17
200	021304	ANCASH	SANTA	MORO	4,446	45
201	021305	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	7,640	77
202	021306	ANCASH	SANTA	SAMANCO	2,256	23
203	021307	ANCASH	SANTA	SANTA	16,747	168
204	021308	ANCASH	SANTA	COISHCO	8,591	86
205	021309	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	50,008	501
206	021401	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	3,013	
207	021402	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	300	3
208	021403	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	415	5
209	021404	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	1,509	16
210	021405	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	977	10
211	021406	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	797	8
212	021407	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	624	7
213	021408	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	1,030	11
214	021409	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	939	10
215	021410	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	2,862	29
216	021501	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	10,760	
217	021502	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	806	9
218	021503	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	3,536	36
219	021504	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	815	9
220	021505	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	3,394	34
221	021506	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	1,552	16
222	021507	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	850	9
223	021508	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	3,041	31
224	021601	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	LLAMELLIN	1,717	

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
225	021602	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	ACZO	894	9
226	021603	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO	841	9
227	021604	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	894	9
228	021605	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	1,717	18
229	021606	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	495	5
230	021701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	5,509	
231	021702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	2,159	22
232	021703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	1,334	14
233	021801	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	2,865	
234	021802	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	1,674	17
235	021901	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	12,435	
236	021902	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	324	4
237	021903	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	553	6
238	021904	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	356	4
239	021905	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	988	10
240	022001	ANCASH	OCROS	ACAS	208	3
241	022002	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	108	2
242	022003	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	254	3
243	022004	ANCASH	OCROS	COCHAS	562	6
244	022005	ANCASH	OCROS	CONGAS	512	6
245	022006	ANCASH	OCROS	LLIPA	118	2
246	022007	ANCASH	OCROS	OCROS	790	
247	022008	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	259	3
248	022009	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	347	4
249	022010	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	220	3
250	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	27,559	
251	030102	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	1,006	11
252	030103	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	6,064	61
253	030104	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCH	504	6
254	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	1,760	18
255	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBARAMA	1,566	16
256	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	1,401	15
257	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	1,506	16
258	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	2,986	30
259	030201	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	1,806	
260	030202	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	250	3
261	030203	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	546	6
262	030204	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	302	4
263	030205	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	1,270	13
264	030206	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	682	7
265	030207	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	277	3
266	030208	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	995	10
267	030209	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	491	5
268	030210	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	464	5
269	030211	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	338	4
270	030212	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	974	10
271	030213	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	1,306	14
272	030214	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	659	7
273	030215	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	577	6
274	030216	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	439	5
275	030217	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	366	4
276	030301	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	16,789	
277	030302	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	3,117	32
278	030303	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	649	7
279	030304	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	2,627	27
280	030305	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	2,012	21
281	030306	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	3,097	31
282	030307	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	2,337	24
283	030308	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	1,088	11
284	030309	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	1,551	16
285	030310	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	8,062	81
286	030311	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	9,232	93

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
287	030312	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	2,066	21
288	030313	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	4,463	45
289	030314	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACCOCHA	464	5
290	030315	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	4,642	47
291	030316	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	1,034	11
292	030317	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	507	6
293	030318	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	937	10
294	030319	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	1,223	13
295	030401	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	1,245	
296	030402	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	190	2
297	030403	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	471	5
298	030404	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	606	7
299	030405	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	710	8
300	030406	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	400	4
301	030407	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	543	6
302	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	3,236	
303	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	1,895	19
304	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	1,490	15
305	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	3,262	33
306	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	1,644	17
307	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	2,127	22
308	030601	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	2,498	
309	030602	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	759	8
310	030603	APURIMAC	GRAU	HUAILLATI	638	7
311	030604	APURIMAC	GRAU	MAMARA	403	5
312	030605	APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	1,378	14
313	030606	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	323	4
314	030607	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	995	10
315	030608	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	385	4
316	030609	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	159	2
317	030610	APURIMAC	GRAU	TURPAY	320	4
318	030611	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	447	5
319	030612	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	396	4
320	030613	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	246	3
321	030614	APURIMAC	GRAU	CURASCO	423	5
322	030701	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	2,495	
323	030702	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	3,280	33
324	030703	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	2,553	26
325	030704	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	961	10
326	030705	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO HUALLLO	4,895	49
327	030706	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	3,237	33
328	030707	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	1,213	13
329	030708	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	1,847	19
330	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	66,031	
331	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	44,719	448
332	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	55,380	554
333	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	3,366	34
334	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	1,762	18
335	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	10,951	110
336	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	37,008	371
337	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	646	7
338	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	82,058	821
339	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	465	5
340	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	837	9
341	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	509	6
342	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	2,370	24
343	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	13,632	137
344	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	650	7
345	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	932	10
346	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	407	5
347	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIHUAS	1,808	19
348	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	33,153	332

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
349	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	9,172	92
350	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	6,135	62
351	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	1,433	15
352	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	18,008	181
353	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	832	9
354	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	8,278	83
355	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	36,464	365
356	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	29,373	294
357	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	43,250	433
358	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	46,155	462
359	040201	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	3,136	
360	040202	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	715	8
361	040203	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	1,192	12
362	040204	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	2,201	23
363	040205	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	1,223	13
364	040206	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	565	6
365	040207	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	450	5
366	040208	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	801	9
367	040209	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	457	5
368	040210	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	603	7
369	040211	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	993	10
370	040212	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	564	6
371	040213	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	482	5
372	040214	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	657	7
373	040215	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	542	6
374	040216	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	333	4
375	040217	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	983	10
376	040218	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	545	6
377	040219	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	1,365	14
378	040220	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	17,897	179
379	040301	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	10,486	
380	040302	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	2,494	25
381	040303	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	348	4
382	040304	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	2,802	29
383	040305	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	3,648	37
384	040306	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	2,519	26
385	040307	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	357	4
386	040308	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	7,067	71
387	040401	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	1,711	
388	040402	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	2,790	28
389	040403	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	1,871	19
390	040404	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	322	4
391	040405	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	810	9
392	040406	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	461	5
393	040407	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	2,084	21
394	040408	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	1,128	12
395	040409	AREQUIPA	CARAVELI	HUANHUANU	516	6
396	040410	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	832	9
397	040411	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	498	5
398	040412	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	752	8
399	040413	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	1,033	11
400	040501	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	5,450	
401	040502	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	586	6
402	040503	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	200	2
403	040504	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	680	7
404	040505	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	320	4
405	040506	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	395	4
406	040507	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	968	10
407	040508	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	462	5
408	040509	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	2,370	24
409	040510	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	1,460	15
410	040511	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	323	4

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
411	040512	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	4,110	42
412	040513	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	110	2
413	040514	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	993	10
414	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	2,073	
415	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	342	4
416	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	1,207	13
417	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	369	4
418	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	372	4
419	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	425	5
420	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	1,368	14
421	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	1,292	13
422	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	16,139	
423	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACHACRA	5,623	57
424	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	3,667	37
425	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	1,822	19
426	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	1,023	11
427	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	3,956	40
428	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	1,466	
429	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	1,020	11
430	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	286	3
431	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	928	10
432	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	675	7
433	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	1,049	11
434	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	277	3
435	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	205	3
436	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	131	2
437	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	388	4
438	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	378	4
439	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	58,645	
440	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	2,046	21
441	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	6,860	69
442	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	2,055	21
443	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	2,927	30
444	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	726	8
445	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	16,605	167
446	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	460	5
447	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	6,628	67
448	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	1,957	20
449	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	3,131	32
450	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	3,329	34
451	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	2,798	28
452	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	1,168	12
453	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	7,404	75
454	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	2,946	
455	050204	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	4,038	41
456	050206	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	4,007	41
457	050207	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	2,006	21
458	050208	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	1,768	18
459	050211	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	1,196	12
460	050301	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	19,794	
461	050302	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	1,707	18
462	050303	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	2,272	23
463	050304	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	1,123	12
464	050305	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	2,176	22
465	050307	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	2,876	29
466	050308	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	3,475	35
467	050309	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	3,862	39
468	050401	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	6,310	
469	050402	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	4,868	49
470	050403	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	4,027	41
471	050404	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	937	10
472	050405	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	2,039	21

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
473	050406	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	6,539	66
474	050407	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	482	5
475	050408	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	4,439	45
476	050501	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	7,897	
477	050502	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	1,035	11
478	050503	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	627	7
479	050504	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	712	8
480	050506	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	1,048	11
481	050508	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	1,320	14
482	050510	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	734	8
483	050511	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	874	9
484	050512	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	482	5
485	050513	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	1,379	14
486	050514	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	631	7
487	050516	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	1,058	11
488	050517	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	730	8
489	050520	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	925	10
490	050521	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	377	4
491	050522	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	1,301	14
492	050524	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	384	4
493	050525	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	262	3
494	050529	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	200	2
495	050531	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	480	5
496	050532	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	885	9
497	050601	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	6,145	
498	050604	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	346	4
499	050605	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	1,011	11
500	050608	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPALUSA	330	4
501	050611	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	1,119	12
502	050612	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	1,221	13
503	050615	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	247	3
504	050616	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	468	5
505	050701	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	1,289	
506	050702	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	1,015	11
507	050703	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	418	5
508	050704	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	1,402	15
509	050706	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	665	7
510	050707	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	665	7
511	050708	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	938	10
512	050709	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	491	5
513	050710	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	756	8
514	050713	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	1,219	13
515	050714	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	1,252	13
516	050715	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	239	3
517	050801	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	1,750	
518	050802	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	928	10
519	050803	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	1,295	13
520	050804	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	1,157	12
521	050901	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	3,831	
522	050902	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	1,929	20
523	050903	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	670	7
524	050904	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	525	6
525	050905	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	943	10
526	050906	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	889	9
527	050907	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	709	8
528	050908	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	838	9
529	051001	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	1,365	
530	051002	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	199	2
531	051003	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	201	3
532	051004	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	806	9
533	051005	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	273	3
534	051006	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	422	5

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
535	051007	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	296	3
536	051008	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	175	2
537	051009	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	98	1
538	051010	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	306	4
539	051101	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	1,134	
540	051102	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	176	2
541	051103	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	271	3
542	051104	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	605	7
543	051105	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	374	4
544	051106	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	388	4
545	051107	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	327	4
546	051108	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	377	4
547	051109	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	235	3
548	051110	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	301	4
549	051111	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	654	7
550	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	99,566	
551	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	4,872	49
552	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	2,984	30
553	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	1,801	19
554	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	10,053	101
555	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	7,441	75
556	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	15,137	152
557	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	2,447	25
558	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	4,380	44
559	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	2,726	28
560	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	4,276	43
561	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	2,690	27
562	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	18,808	
563	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	5,262	53
564	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	4,547	46
565	060205	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	3,191	32
566	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	12,820	
567	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	2,585	26
568	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	1,207	13
569	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	4,157	42
570	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	359	4
571	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	1,550	16
572	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	2,030	21
573	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	2,867	29
574	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	4,978	50
575	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	2,579	26
576	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	489	5
577	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	2,689	27
578	060401	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	4,337	
579	060403	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	2,054	21
580	060404	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	1,257	13
581	060405	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	1,633	17
582	060406	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	804	9
583	060407	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	1,600	16
584	060408	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	4,631	47
585	060409	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	583	6
586	060501	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	23,955	
587	060502	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	2,681	27
588	060503	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	1,049	11
589	060504	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	1,203	13
590	060505	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	1,794	18
591	060506	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	2,325	24
592	060507	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	4,510	46
593	060508	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	2,165	22
594	060509	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	816	9
595	060510	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	1,618	17
596	060511	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	1,282	13

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
597	060512	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	2,480	25
598	060513	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	3,068	31
599	060514	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	4,589	46
600	060515	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	611	7
601	060601	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	27,521	
602	060602	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	1,567	16
603	060603	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	2,575	26
604	060604	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	2,647	27
605	060605	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	1,750	18
606	060606	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	2,338	24
607	060607	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	908	10
608	060608	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	4,082	41
609	060609	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	7,775	78
610	060610	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	2,043	21
611	060611	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	800	8
612	060612	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	2,264	23
613	060613	CAJAMARCA	CHOTA	PION	601	7
614	060614	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	3,280	33
615	060615	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	6,979	70
616	060616	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	517	6
617	060617	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	456	5
618	060618	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	1,203	13
619	060619	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	4,210	43
620	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	35,369	
621	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	1,379	14
622	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	7,478	75
623	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	48,584	
624	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	6,160	62
625	060803	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	4,642	47
626	060804	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	4,497	45
627	060805	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	3,371	34
628	060806	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	4,477	45
629	060807	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	2,504	26
630	060808	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	2,177	22
631	060809	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	3,324	34
632	060810	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	5,000	50
633	060811	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	2,174	22
634	060812	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	3,578	36
635	060901	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	4,840	
636	060902	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	3,408	35
637	060903	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	1,825	19
638	060904	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	1,253	13
639	060905	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	1,371	14
640	060906	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	2,309	24
641	060907	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	224	3
642	060908	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	911	10
643	060909	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	1,501	16
644	060910	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	1,093	11
645	060911	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	964	10
646	061001	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	6,355	
647	061002	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	2,010	21
648	061003	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	2,182	22
649	061004	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	3,047	31
650	061005	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	563	6
651	061006	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	2,148	22
652	061007	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	949	10
653	061008	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	2,385	24
654	061009	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	1,362	14
655	061010	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	1,303	14
656	061011	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	1,251	13
657	061012	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	1,594	16
658	061013	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	864	9

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
659	061101	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	15,729	
660	061102	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	4,914	50
661	061103	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	6,592	66
662	061104	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	2,934	30
663	061105	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	6,719	68
664	061106	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	5,851	59
665	061107	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	4,825	49
666	061201	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	9,613	
667	061202	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	1,413	15
668	061203	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	2,905	30
669	061204	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	1,896	19
670	061205	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	1,447	15
671	061206	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	4,986	50
672	061207	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	1,593	16
673	061301	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	7,031	
674	061302	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	1,870	19
675	061303	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	871	9
676	061304	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	1,761	18
677	070101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	70,392	
678	070102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	1,112	12
679	070103	CUSCO	CUSCO	POROY	1,270	13
680	070104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	12,624	127
681	070105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	29,958	300
682	070106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	47,912	480
683	070107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	825	9
684	070108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	40,431	405
685	070201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	2,406	
686	070202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	1,131	12
687	070203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	804	9
688	070204	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	3,113	32
689	070205	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	1,338	14
690	070206	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	1,557	16
691	070207	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	534	6
692	070301	CUSCO	ANTA	ANTA	8,907	
693	070302	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	2,333	24
694	070303	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	2,674	27
695	070304	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	3,548	36
696	070305	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	1,418	15
697	070306	CUSCO	ANTA	PUCYURA	1,324	14
698	070307	CUSCO	ANTA	ZURITE	1,906	20
699	070308	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	1,050	11
700	070309	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	2,985	30
701	070401	CUSCO	CALCA	CALCA	10,778	
702	070402	CUSCO	CALCA	COYA	1,614	17
703	070403	CUSCO	CALCA	LAMAY	2,666	27
704	070404	CUSCO	CALCA	LA RES	2,584	26
705	070405	CUSCO	CALCA	PISAC	4,253	43
706	070406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	2,240	23
707	070407	CUSCO	CALCA	TARAY	1,933	20
708	070408	CUSCO	CALCA	YANATILE	5,195	52
709	070501	CUSCO	CANAS	YANA OCA	5,080	
710	070502	CUSCO	CANAS	CHECCA	2,928	30
711	070503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	3,101	32
712	070504	CUSCO	CANAS	LANGUI	1,458	15
713	070505	CUSCO	CANAS	LAYO	2,927	30
714	070506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	910	10
715	070507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	1,433	15
716	070508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	1,504	16
717	070601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	31,597	
718	070602	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	2,541	26
719	070603	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	2,343	24
720	070604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	6,247	63

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
721	070605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	2,884	29
722	070606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	2,621	27
723	070607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	1,774	18
724	070608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	2,892	29
725	070701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	9,917	
726	070702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	1,934	20
727	070703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	3,300	33
728	070704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	2,505	26
729	070705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	3,918	40
730	070706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	2,249	23
731	070707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	1,645	17
732	070708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	3,613	37
733	070801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	14,633	
734	070802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	564	6
735	070803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	6,030	61
736	070804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	851	9
737	070805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	3,467	35
738	070806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	2,500	25
739	070807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	1,885	19
740	070808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	1,378	14
741	070901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	20,407	
742	070902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	13,195	132
743	070903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	3,146	32
744	070904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	3,913	40
745	070905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	2,018	21
746	070906	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	3,175	32
747	070907	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	4,934	50
748	070908	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	4,462	45
749	070909	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	5,996	60
750	070910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	4,988	50
751	071001	CUSCO	PARURO	PARURO	1,653	
752	071002	CUSCO	PARURO	ACCHA	1,406	15
753	071003	CUSCO	PARURO	CCAPI	1,536	16
754	071004	CUSCO	PARURO	COLCHA	592	6
755	071005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	2,203	23
756	071006	CUSCO	PARURO	OMACHA	1,793	18
757	071007	CUSCO	PARURO	YURISQUE	1,321	14
758	071008	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	1,164	12
759	071009	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	708	8
760	071101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	5,714	
761	071102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	1,120	12
762	071103	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	3,751	38
763	071104	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	2,785	28
764	071105	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	1,766	18
765	071106	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	2,667	27
766	071201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	6,687	
767	071202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	2,266	23
768	071203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	667	7
769	071204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	1,263	13
770	071205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	4,741	48
771	071206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	2,061	21
772	071207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	1,982	20
773	071208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	1,922	20
774	071209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	1,643	17
775	071210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	5,313	54
776	071211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	2,960	30
777	071212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	4,708	48
778	071301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	8,858	
779	071302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	4,402	45
780	071303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	2,305	24
781	071304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	2,291	23
782	071305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	3,123	32

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
783	071306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	4,348	44
784	071307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	1,471	15
785	080101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	21,460	
786	080102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	1,114	12
787	080103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	11,295	113
788	080104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	541	6
789	080105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	1,106	12
790	080106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	968	10
791	080108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	444	5
792	080109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCACA	742	8
793	080110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	565	6
794	080111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	586	6
795	080112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	1,003	11
796	080113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	708	8
797	080114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	1,225	13
798	080115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	1,786	18
799	080116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	359	4
800	080117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	930	10
801	080118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	9,624	97
802	080119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	4,354	44
803	080120	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	3,111	32
804	080201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	4,641	
805	080202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	2,844	29
806	080203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	1,557	16
807	080204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	1,198	12
808	080205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	926	10
809	080206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	4,677	47
810	080207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	1,715	18
811	080208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	2,634	27
812	080301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	11,880	
813	080302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	2,943	30
814	080303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	410	5
815	080304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	1,701	18
816	080305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	287	3
817	080306	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	705	8
818	080307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	618	7
819	080308	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	619	7
820	080309	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	365	4
821	080310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	485	5
822	080311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	1,197	12
823	080312	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	1,349	14
824	080401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	1,793	
825	080402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	755	8
826	080403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	823	9
827	080405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	663	7
828	080406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	536	6
829	080408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	547	6
830	080409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	807	9
831	080410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	305	4
832	080414	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	574	6
833	080422	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	598	6
834	080427	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	384	4
835	080428	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	1,138	12
836	080429	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	303	4
837	080501	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	5,521	
838	080502	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	1,508	16
839	080503	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	2,455	25
840	080504	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	1,835	19
841	080506	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	8,478	85
842	080509	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	4,930	50
843	080511	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	1,130	12
844	080512	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	2,858	29

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
845	080515	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	978	10
846	080517	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	3,128	32
847	080518	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	357	4
848	080519	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	1,815	19
849	080520	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	1,178	12
850	080523	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	1,398	14
851	080525	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	1,237	13
852	080526	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	1,134	12
853	080601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	506	6
854	080602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	776	8
855	080603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	287	3
856	080604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	1,255	
857	080605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	364	4
858	080606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	519	6
859	080607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	1,537	16
860	080608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	393	4
861	080609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO ARMA	493	5
862	080610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	796	8
863	080611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	455	5
864	080612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	413	5
865	080613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	1,474	15
866	080614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	394	4
867	080615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	498	5
868	080616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	481	5
869	080701	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	2,859	
870	080702	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	3,680	37
871	080703	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	1,272	13
872	080704	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	1,262	13
873	080705	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	377	4
874	080706	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	2,229	23
875	080707	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	2,559	26
876	080708	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	477	5
877	080709	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	1,569	16
878	080710	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	1,035	11
879	090101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	50,281	
880	090102	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	8,666	87
881	090103	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	7,438	75
882	090104	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	4,012	41
883	090105	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	2,320	24
884	090106	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	2,235	23
885	090107	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	1,562	16
886	090108	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	8,205	83
887	090109	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	1,180	12
888	090110	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	32,933	330
889	090111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	7,956	80
890	090201	HUANUCO	AMBO	AMBO	8,396	
891	090202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	1,759	18
892	090203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	1,115	12
893	090204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	2,108	22
894	090205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	4,538	46
895	090206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	1,296	13
896	090207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	4,700	47
897	090208	HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA	1,935	20
898	090301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	3,083	
899	090307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	1,888	19
900	090312	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	1,631	17
901	090314	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	3,213	33
902	090316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	609	7
903	090317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	2,235	23
904	090321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	997	10
905	090322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	1,372	14
906	090323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	1,515	16

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
907	090401	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	6,198	
908	090402	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	618	7
909	090403	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	1,603	17
910	090404	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	2,795	28
911	090405	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	513	6
912	090406	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	1,469	15
913	090407	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	3,159	32
914	090408	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	784	8
915	090409	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	1,986	20
916	090410	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	1,148	12
917	090411	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	923	10
918	090501	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	6,322	
919	090502	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	838	9
920	090505	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	892	9
921	090601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	31,353	
922	090602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	1,968	20
923	090603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	1,629	17
924	090604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	3,098	31
925	090605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	4,020	41
926	090606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	8,900	89
927	090701	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	6,392	
928	090702	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	2,872	29
929	090704	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	4,575	46
930	090706	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	3,353	34
931	090801	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	1,935	20
932	090802	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	3,448	
933	090803	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	1,592	16
934	090804	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	1,558	16
935	090805	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	1,408	15
936	090901	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	2,549	
937	090902	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	3,250	33
938	090903	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	1,285	13
939	090904	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	567	6
940	091001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	2,332	
941	091002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	1,222	13
942	091003	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	966	10
943	091004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	422	5
944	091005	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	1,692	17
945	091006	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	2,115	22
946	091007	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	902	10
947	091101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	3,182	
948	091102	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	2,576	26
949	091103	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	934	10
950	091104	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	1,300	13
951	091105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	921	10
952	091106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	2,452	25
953	091107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	595	6
954	091108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	1,836	19
955	100101	ICA	ICA	ICA	86,689	
956	100102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	17,628	177
957	100103	ICA	ICA	LOS AQUINES	8,289	83
958	100104	ICA	ICA	PARCONA	24,877	249
959	100105	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	3,213	33
960	100106	ICA	ICA	SALAS	7,728	78
961	100107	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	3,650	37
962	100108	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	4,112	42
963	100109	ICA	ICA	SANTIAGO	12,305	124
964	100110	ICA	ICA	SUBTANJALLA	8,543	86
965	100111	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1,307	14
966	100112	ICA	ICA	TATE	2,551	26
967	100113	ICA	ICA	PACHACUTEC	3,564	36
968	100114	ICA	ICA	OCUCAJE	2,284	23

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
969	100201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	44,717	
970	100202	ICA	CHINCHA	CHAVIN	855	9
971	100203	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	7,283	73
972	100204	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	6,148	62
973	100205	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	9,536	96
974	100206	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	621	7
975	100207	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	10,838	109
976	100208	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	2,690	27
977	100209	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	2,807	29
978	100210	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	25,802	259
979	100211	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	644	7
980	100301	ICA	NAZCA	NAZCA	17,172	
981	100302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	1,348	14
982	100303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	1,815	19
983	100304	ICA	NAZCA	MARCONA	7,062	71
984	100305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	7,528	76
985	100401	ICA	PISCO	PISCO	38,566	
986	100402	ICA	PISCO	HUANCANO	868	9
987	100403	ICA	PISCO	HUMAY	2,925	30
988	100404	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	6,362	64
989	100405	ICA	PISCO	PARACAS	2,016	21
990	100406	ICA	PISCO	SAN ANDRES	6,994	70
991	100407	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	9,493	95
992	100408	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	6,315	64
993	100501	ICA	PALPA	PALPA	5,393	
994	100502	ICA	PALPA	LLIPATA	949	10
995	100503	ICA	PALPA	RIO GRANDE	1,903	20
996	100504	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	812	9
997	100505	ICA	PALPA	TIBILLO	283	3
998	110101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	83,737	
999	110103	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	219	3
1000	110104	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	633	7
1001	110105	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	1,529	16
1002	110106	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	531	6
1003	110107	JUNIN	HUANCAYO	CHICHE	570	6
1004	110108	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	42,532	426
1005	110109	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	947	10
1006	110112	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	1,137	12
1007	110113	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	83,094	831
1008	110114	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	728	8
1009	110116	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	1,713	18
1010	110118	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	4,819	49
1011	110119	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	395	4
1012	110120	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	4,661	47
1013	110121	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	1,373	14
1014	110122	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	3,041	31
1015	110123	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	5,657	57
1016	110124	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	3,065	31
1017	110125	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	999	10
1018	110126	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	2,275	23
1019	110127	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	4,954	50
1020	110128	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	5,348	54
1021	110131	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	2,013	21
1022	110132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	2,171	22
1023	110133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	7,156	72
1024	110134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	3,491	35
1025	110136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	962	10
1026	110201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	9,398	
1027	110202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	1,231	13
1028	110203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	2,117	22
1029	110204	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	3,465	35
1030	110205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	916	10

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1031	110206	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	1,396	14
1032	110207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	924	10
1033	110208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	843	9
1034	110209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	512	6
1035	110210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	2,752	28
1036	110211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	732	8
1037	110212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	707	8
1038	110213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	1,746	18
1039	110214	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	1,304	14
1040	110215	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	2,856	29
1041	110301	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	12,736	
1042	110302	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	5,235	53
1043	110303	JUNIN	JAUIJA	APATA	2,855	29
1044	110304	JUNIN	JAUIJA	ATAURA	849	9
1045	110305	JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	1,065	11
1046	110306	JUNIN	JAUIJA	EL MANTARO	1,613	17
1047	110307	JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	1,195	12
1048	110308	JUNIN	JAUIJA	HUARIPAMPA	657	7
1049	110309	JUNIN	JAUIJA	HUERTAS	1,152	12
1050	110310	JUNIN	JAUIJA	JANJAILLO	628	7
1051	110311	JUNIN	JAUIJA	JULCAN	695	7
1052	110312	JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	1,004	11
1053	110313	JUNIN	JAUIJA	LLOCLLAPAMPA	1,154	12
1054	110314	JUNIN	JAUIJA	MARCO	1,343	14
1055	110315	JUNIN	JAUIJA	MASMA	1,311	14
1056	110316	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	1,089	11
1057	110317	JUNIN	JAUIJA	MONOBAMBA	599	6
1058	110318	JUNIN	JAUIJA	MUQUI	637	7
1059	110319	JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAYUO	1,486	15
1060	110320	JUNIN	JAUIJA	PACA	805	9
1061	110321	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	1,319	14
1062	110322	JUNIN	JAUIJA	PANCAN	719	8
1063	110323	JUNIN	JAUIJA	PARCO	1,162	12
1064	110324	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	886	9
1065	110325	JUNIN	JAUIJA	RICRAN	856	9
1066	110326	JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	996	10
1067	110327	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	440	5
1068	110328	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	2,065	21
1069	110329	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	879	9
1070	110330	JUNIN	JAUIJA	YAUJI	825	9
1071	110331	JUNIN	JAUIJA	CURICACA	813	9
1072	110332	JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	565	6
1073	110333	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	1,343	14
1074	110334	JUNIN	JAUIJA	YAUYOS	4,921	50
1075	110401	JUNIN	JUNIN	JUNIN	9,185	
1076	110402	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	4,619	47
1077	110403	JUNIN	JUNIN	ONDORES	1,314	14
1078	110404	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	3,842	39
1079	110501	JUNIN	TARMA	TARMA	34,882	
1080	110502	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	6,829	69
1081	110503	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	1,296	13
1082	110504	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	5,692	57
1083	110505	JUNIN	TARMA	LA UNION	1,889	19
1084	110506	JUNIN	TARMA	PALCA	3,742	38
1085	110507	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	3,331	34
1086	110508	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	2,763	28
1087	110509	JUNIN	TARMA	TAPO	2,071	21
1088	110601	JUNIN	YAUJI	LA OROYA	15,049	
1089	110602	JUNIN	YAUJI	CHACAPALPA	575	6
1090	110603	JUNIN	YAUJI	HUAY HUAY	543	6
1091	110604	JUNIN	YAUJI	MARCAPOMACOCCHA	350	4
1092	110605	JUNIN	YAUJI	MOROCOCHA	1,488	15

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1093	110606	JUNIN	YAULI	PACCHA	1,202	13
1094	110607	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	498	5
1095	110608	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	455	5
1096	110609	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	1,669	17
1097	110610	JUNIN	YAULI	STA ROSA DE SACCO	6,540	66
1098	110701	JUNIN	SATIPO	SATIPO	17,395	
1099	110702	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	1,438	15
1100	110703	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	1,246	13
1101	110704	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	7,097	71
1102	110705	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	1,316	14
1103	110706	JUNIN	SATIPO	PANGO	13,557	136
1104	110707	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	6,729	68
1105	110708	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	5,073	51
1106	110801	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	18,752	
1107	110802	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	13,351	134
1108	110803	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	1,368	14
1109	110804	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	3,051	31
1110	110805	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	17,012	171
1111	110806	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	16,209	163
1112	110901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	12,612	
1113	110902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	3,839	39
1114	110903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	2,300	23
1115	110904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	1,661	17
1116	110905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	2,031	21
1117	110906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	1,389	14
1118	110907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	1,898	19
1119	110908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	1,157	12
1120	110909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	1,296	13
1121	120101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	203,626	
1122	120102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	16,188	162
1123	120103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	18,123	182
1124	120104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	15,707	158
1125	120105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	6,207	63
1126	120106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	2,446	25
1127	120107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	28,940	290
1128	120109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	2,124	22
1129	120110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	55,431	555
1130	120111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	74,702	748
1131	120112	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	29,189	292
1132	120201	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	2,033	
1133	120202	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	1,278	13
1134	120203	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	689	7
1135	120204	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	859	9
1136	120205	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	501	6
1137	120206	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	1,088	11
1138	120301	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	25,261	
1139	120302	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	3,215	33
1140	120303	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	3,771	38
1141	120304	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	6,259	63
1142	120305	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	4,166	42
1143	120306	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	3,868	39
1144	120307	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	3,594	36
1145	120308	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	4,358	44
1146	120401	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	17,481	
1147	120402	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	2,796	28
1148	120403	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	1,579	16
1149	120404	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	2,830	29
1150	120405	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	592	6
1151	120408	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	459	5
1152	120409	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	2,589	26
1153	120410	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	3,409	35
1154	120411	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	10,953	110

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1155	120413	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	2,245	23
1156	120501	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	10,745	
1157	120503	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	18,943	190
1158	120504	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	1,892	19
1159	120506	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	16,017	161
1160	120508	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	6,510	66
1161	120601	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	5,597	
1162	120602	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	1,510	16
1163	120603	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	3,808	39
1164	120604	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	467	5
1165	120605	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	2,028	21
1166	120606	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	1,373	14
1167	120607	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	430	5
1168	120608	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	3,660	37
1169	120609	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	1,561	16
1170	120610	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	712	8
1171	120611	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	1,033	11
1172	120612	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	994	10
1173	120613	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	932	10
1174	120701	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	10,296	
1175	120702	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	2,761	28
1176	120703	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	1,069	11
1177	120704	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	853	9
1178	120705	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	4,733	48
1179	120706	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	1,399	14
1180	120707	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	1,202	13
1181	120708	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	2,269	23
1182	120801	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	5,639	
1183	120802	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	9,543	96
1184	120803	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	7,633	77
1185	120804	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	13,019	131
1186	120805	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	1,791	18
1187	120806	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	12,854	129
1188	120807	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	3,452	35
1189	120808	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	18,098	181
1190	120901	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	31,673	
1191	120902	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	6,133	62
1192	120903	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	6,530	66
1193	121001	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	8,718	
1194	121002	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	3,383	34
1195	121003	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	2,900	29
1196	121004	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	2,218	23
1197	121101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	7,982	
1198	121102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	2,110	22
1199	121103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	943	10
1200	121104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	2,975	30
1201	121201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	21,246	
1202	121202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	5,688	57
1203	121203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	2,526	26
1204	130101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	166,056	
1205	130102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	12,044	121
1206	130103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	6,143	62
1207	130104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	1,643	17
1208	130105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	4,423	45
1209	130106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	17,238	173
1210	130107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	1,696	17
1211	130108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	4,572	46
1212	130109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	6,457	65
1213	130110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	10,314	104
1214	130111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	7,032	71
1215	130112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	81,347	814
1216	130113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	5,427	55

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1217	130114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	5,481	55
1218	130115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	40,017	401
1219	130116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	9,555	96
1220	130117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	10,333	104
1221	130118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	12,634	127
1222	130119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	4,783	48
1223	130120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	15,853	159
1224	130201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	21,559	
1225	130202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	4,690	47
1226	130203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	2,969	30
1227	130204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	7,950	80
1228	130205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	5,988	60
1229	130206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	2,191	22
1230	130301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	35,414	
1231	130302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	652	7
1232	130303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	5,435	55
1233	130304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	7,242	73
1234	130305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	10,027	101
1235	130306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	18,015	181
1236	130307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	13,123	132
1237	130308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	18,311	184
1238	130309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	3,649	37
1239	130310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	5,264	53
1240	130311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	5,590	56
1241	130312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	11,599	116
1242	140101	LIMA	LIMA	LIMA	252,145	
1243	140102	LIMA	LIMA	ANCON	15,374	154
1244	140103	LIMA	LIMA	ATE	223,033	2,231
1245	140104	LIMA	LIMA	BREÑA	81,744	818
1246	140105	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	89,999	900
1247	140106	LIMA	LIMA	COMAS	283,797	2,838
1248	140107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	29,209	293
1249	140108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150,574	1,506
1250	140109	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	161,500	1,615
1251	140110	LIMA	LIMA	LA MOLINA	90,297	903
1252	140111	LIMA	LIMA	LINCE	62,658	627
1253	140112	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	67,649	677
1254	140113	LIMA	LIMA	LURIN	28,239	283
1255	140114	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	45,322	454
1256	140115	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	91,169	912
1257	140116	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	22,131	222
1258	140117	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	73,252	733
1259	140118	LIMA	LIMA	PUCUSANA	5,014	51
1260	140119	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	96,923	970
1261	140120	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	3,815	39
1262	140121	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	3,252	33
1263	140122	LIMA	LIMA	RIMAC	137,941	1,380
1264	140123	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	2,948	30
1265	140124	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	56,499	565
1266	140125	LIMA	LIMA	BARRANCO	39,514	396
1267	140126	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	325,588	3,256
1268	140127	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	95,309	954
1269	140128	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	1,061	11
1270	140129	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	3,664	37
1271	140130	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	195,113	1,952
1272	140131	LIMA	LIMA	SURQUILLO	68,157	682
1273	140132	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	198,854	1,989
1274	140133	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	69,129	692
1275	140134	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	122,002	1,221
1276	140135	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	105,839	1,059
1277	140136	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	219,185	2,192
1278	140137	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	432,624	4,327

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1279	140138	LIMA	LIMA	SAN LUIS	44,750	448
1280	140139	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	7,962	80
1281	140140	LIMA	LIMA	SAN BORJA	91,570	916
1282	140141	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	191,402	1,915
1283	140142	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	184,013	1,841
1284	140143	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	107,969	1,080
1285	140201	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	1,360	
1286	140205	LIMA	CAJATAMBO	COPA	357	4
1287	140206	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	729	8
1288	140207	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	555	6
1289	140208	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	549	6
1290	140301	LIMA	CANTA	CANTA	2,775	
1291	140302	LIMA	CANTA	ARAHUAY	335	4
1292	140303	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	504	6
1293	140304	LIMA	CANTA	HUAROS	540	6
1294	140305	LIMA	CANTA	LACHAQUI	591	6
1295	140306	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	313	4
1296	140307	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	2,257	23
1297	140401	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	26,725	
1298	140402	LIMA	CAÑETE	CALANGO	1,325	14
1299	140403	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	3,755	38
1300	140404	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	938	10
1301	140405	LIMA	CAÑETE	CHILCA	6,300	63
1302	140406	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	22,832	229
1303	140407	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	2,882	29
1304	140408	LIMA	CAÑETE	MALA	14,826	149
1305	140409	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	9,286	93
1306	140410	LIMA	CAÑETE	PACARAN	880	9
1307	140411	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	7,810	79
1308	140412	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	2,091	21
1309	140413	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	7,059	71
1310	140414	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	1,534	16
1311	140415	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	609	7
1312	140416	LIMA	CAÑETE	ASIA	3,320	34
1313	140501	LIMA	HUAURA	HUACHO	40,542	
1314	140502	LIMA	HUAURA	AMBAR	977	10
1315	140504	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	3,464	35
1316	140505	LIMA	HUAURA	CHECRAS	424	5
1317	140506	LIMA	HUAURA	HUALMAY	14,426	145
1318	140507	LIMA	HUAURA	HUAURA	18,421	185
1319	140508	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	794	8
1320	140509	LIMA	HUAURA	PACCHO	750	8
1321	140511	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	411	5
1322	140512	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	16,170	162
1323	140513	LIMA	HUAURA	SAYAN	10,016	101
1324	140516	LIMA	HUAURA	VEGUETA	9,533	96
1325	140601	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	4,780	
1326	140602	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	989	10
1327	140603	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	578	6
1328	140604	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	280	3
1329	140605	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	789	8
1330	140606	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	294	3
1331	140607	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	1,455	15
1332	140608	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	427	5
1333	140609	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	873	9
1334	140610	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	378	4
1335	140611	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	464	5
1336	140612	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	846	9
1337	140613	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	3,425	35
1338	140614	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	1,004	11
1339	140615	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	5,224	53
1340	140616	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	893	9

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1341	140617	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	1,204	13
1342	140618	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	292	3
1343	140619	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	197	2
1344	140620	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	681	7
1345	140621	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	3,294	33
1346	140622	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	1,451	15
1347	140623	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	138	2
1348	140624	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	1,424	15
1349	140625	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	5,238	53
1350	140626	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	255	3
1351	140627	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	392	4
1352	140628	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	1,042	11
1353	140629	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	1,218	13
1354	140630	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	279	3
1355	140631	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	170	2
1356	140632	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	323	4
1357	140701	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	1,216	
1358	140702	LIMA	YAUYOS	ALIS	159	2
1359	140703	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	460	5
1360	140704	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	362	4
1361	140705	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	344	4
1362	140706	LIMA	YAUYOS	CACRA	233	3
1363	140707	LIMA	YAUYOS	CARANIA	128	2
1364	140708	LIMA	YAUYOS	COCHAS	64	1
1365	140709	LIMA	YAUYOS	COLONIA	538	6
1366	140710	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	831	9
1367	140711	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	293	3
1368	140712	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	171	2
1369	140713	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	455	5
1370	140714	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	467	5
1371	140715	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	222	3
1372	140716	LIMA	YAUYOS	LARAOS	369	4
1373	140717	LIMA	YAUYOS	LINCHA	270	3
1374	140718	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	129	2
1375	140719	LIMA	YAUYOS	OMAS	382	4
1376	140720	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	398	4
1377	140721	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	317	4
1378	140722	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	99	1
1379	140723	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	198	2
1380	140724	LIMA	YAUYOS	TANTA	184	2
1381	140725	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	418	5
1382	140726	LIMA	YAUYOS	TUPE	281	3
1383	140727	LIMA	YAUYOS	TOMAS	270	3
1384	140728	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	947	10
1385	140729	LIMA	YAUYOS	VITIS	160	2
1386	140730	LIMA	YAUYOS	HONGOS	167	2
1387	140731	LIMA	YAUYOS	MADEAN	450	5
1388	140732	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	347	4
1389	140733	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	695	7
1390	140801	LIMA	HUARAL	HUARAL	57,893	
1391	140802	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	449	5
1392	140803	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	712	8
1393	140804	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	5,963	60
1394	140805	LIMA	HUARAL	CHANCAY	27,937	280
1395	140806	LIMA	HUARAL	IHUARI	883	9
1396	140807	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	376	4
1397	140808	LIMA	HUARAL	PACARAOS	495	5
1398	140809	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	382	4
1399	140810	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	281	3
1400	140811	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	256	3
1401	140812	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	358	4
1402	140901	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	35,365	

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1403	140902	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	16,755	168
1404	140903	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	10,633	107
1405	140904	LIMA	BARRANCA	SUPE	12,296	123
1406	140905	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	6,535	66
1407	141001	LIMA	OYON	OYON	4,617	
1408	141002	LIMA	OYON	NAVAN	373	4
1409	141003	LIMA	OYON	CAUJUL	252	3
1410	141004	LIMA	OYON	ANDAJES	253	3
1411	141005	LIMA	OYON	PACHANGARA	1,435	15
1412	141006	LIMA	OYON	COCHAMARCA	795	8
1413	150101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	101,696	
1414	150102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	1,705	18
1415	150103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	6,574	66
1416	150104	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	4,557	46
1417	150105	LORETO	MAYNAS	MAZAN	5,225	53
1418	150106	LORETO	MAYNAS	NAPO	4,023	41
1419	150107	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	1,440	15
1420	150108	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	1,085	11
1421	150110	LORETO	MAYNAS	INDIANA	4,794	48
1422	150111	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	34,577	346
1423	150112	LORETO	MAYNAS	BELEN	25,471	255
1424	150113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	30,476	305
1425	150114	LORETO	MAYNAS	TNTE MANUEL CLAVERO	495	5
1426	150201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	27,058	
1427	150202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	2,546	26
1428	150205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	1,160	12
1429	150206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	3,909	40
1430	150210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	1,530	16
1431	150211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	1,525	16
1432	150301	LORETO	LORETO	NAUTA	10,530	
1433	150302	LORETO	LORETO	PARINARI	2,649	27
1434	150303	LORETO	LORETO	TIGRE	1,976	20
1435	150304	LORETO	LORETO	URARINAS	2,274	23
1436	150305	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	1,557	16
1437	150401	LORETO	REQUENA	REQUENA	10,288	
1438	150402	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	756	8
1439	150403	LORETO	REQUENA	CAPELO	1,446	15
1440	150404	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	2,191	22
1441	150405	LORETO	REQUENA	MAQUIA	2,128	22
1442	150406	LORETO	REQUENA	PUNAHUA	1,740	18
1443	150407	LORETO	REQUENA	SAQUENA	1,470	15
1444	150408	LORETO	REQUENA	SOPLIN	302	4
1445	150409	LORETO	REQUENA	TAPICHE	339	4
1446	150410	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	1,858	19
1447	150411	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	648	7
1448	150501	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	7,263	
1449	150502	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	2,660	27
1450	150503	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	2,580	26
1451	150504	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	1,027	11
1452	150505	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	3,975	40
1453	150506	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	1,023	11
1454	150601	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	5,798	
1455	150602	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	4,587	46
1456	150603	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	2,974	30
1457	150604	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	4,748	48
1458	150701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	3,581	
1459	150702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	849	9
1460	150703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	1,194	12
1461	150704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	2,511	26
1462	150705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	1,789	18
1463	150706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	2,050	21
1464	160101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	28,271	

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1465	160102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	1,798	18
1466	160103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	1,749	18
1467	160104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	1,169	12
1468	160201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	1,012	
1469	160202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	328	4
1470	160203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	911	10
1471	160204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	2,170	22
1472	160301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	370	
1473	160302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	2,198	22
1474	160303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	642	7
1475	170101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	31,324	
1476	170102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	1,227	13
1477	170103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	795	8
1478	170104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	1,548	16
1479	170105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	3,068	31
1480	170106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	4,098	41
1481	170201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	1,725	
1482	170202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAUQUE	753	8
1483	170203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	654	7
1484	170204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	1,057	11
1485	170205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	451	5
1486	170206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	334	4
1487	170207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE	325	4
1488	170208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PQUIINA	1,439	15
1489	170209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	379	4
1490	170210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	1,645	17
1491	170211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	385	4
1492	170301	MOQUEGUA	ILO	ILO	35,862	
1493	170302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	487	5
1494	170303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	4,040	41
1495	180101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	21,008	
1496	180103	PASCO	PASCO	HUACHON	1,703	18
1497	180104	PASCO	PASCO	HUARIACA	3,418	35
1498	180105	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	3,878	39
1499	180106	PASCO	PASCO	NINACACA	2,524	26
1500	180107	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	1,056	11
1501	180108	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	6,482	65
1502	180109	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	2,243	23
1503	180110	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	5,450	55
1504	180111	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	1,746	18
1505	180112	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	3,059	31
1506	180113	PASCO	PASCO	VICCO	2,045	21
1507	180114	PASCO	PASCO	YANACANCHA	17,760	178
1508	180201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	7,037	
1509	180202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	1,178	12
1510	180203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	581	6
1511	180204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	1,261	13
1512	180205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	674	7
1513	180206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	2,790	28
1514	180207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	1,091	11
1515	180208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	774	8
1516	180301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	7,804	
1517	180302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	1,335	14
1518	180303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	2,912	30
1519	180304	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	6,749	68
1520	180305	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	7,848	79
1521	180306	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	2,978	30
1522	180307	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	2,573	26
1523	190101	PIURA	PIURA	PIURA	140,824	
1524	190103	PIURA	PIURA	CASTILLA	64,077	641
1525	190104	PIURA	PIURA	CATACAOS	32,383	324
1526	190105	PIURA	PIURA	LA ARENA	16,208	163

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1527	190106	PIURA	PIURA	LA UNION	17,371	174
1528	190107	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	12,457	125
1529	190109	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	43,907	440
1530	190113	PIURA	PIURA	CURA MORI	7,978	80
1531	190114	PIURA	PIURA	EL TALLAN	2,229	23
1532	190201	PIURA	AYABACA	AYABACA	13,918	
1533	190202	PIURA	AYABACA	FRIAS	6,806	69
1534	190203	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	2,253	23
1535	190204	PIURA	AYABACA	MONTERO	3,391	34
1536	190205	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	7,278	73
1537	190206	PIURA	AYABACA	SAPILICA	3,298	33
1538	190207	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	1,225	13
1539	190208	PIURA	AYABACA	SUYO	4,547	46
1540	190209	PIURA	AYABACA	JILILI	1,226	13
1541	190210	PIURA	AYABACA	PAIMAS	3,849	39
1542	190301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	12,849	
1543	190302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	3,667	37
1544	190303	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	11,258	113
1545	190304	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	2,727	28
1546	190305	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	3,899	39
1547	190306	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	4,250	43
1548	190307	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	3,668	37
1549	190308	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	1,993	20
1550	190401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	47,026	
1551	190402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	5,079	51
1552	190403	PIURA	MORROPON	CHALACO	3,709	38
1553	190404	PIURA	MORROPON	MORROPON	7,325	74
1554	190405	PIURA	MORROPON	SALITRAL	4,165	42
1555	190406	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	1,632	17
1556	190407	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	3,896	39
1557	190408	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	7,409	75
1558	190409	PIURA	MORROPON	YAMANGO	3,814	39
1559	190410	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	3,406	35
1560	190501	PIURA	PAITA	PAITA	31,936	
1561	190502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	1,413	15
1562	190503	PIURA	PAITA	ARENAL	812	9
1563	190504	PIURA	PAITA	LA HUACA	6,116	62
1564	190505	PIURA	PAITA	COLAN	6,864	69
1565	190506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	2,861	29
1566	190507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	2,699	27
1567	190601	PIURA	SULLANA	SULLANA	84,039	
1568	190602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	22,836	229
1569	190603	PIURA	SULLANA	LANCONES	5,144	52
1570	190604	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	13,717	138
1571	190605	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	4,017	41
1572	190606	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	13,581	136
1573	190607	PIURA	SULLANA	SALITRAL	3,459	35
1574	190608	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	9,965	100
1575	190701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	48,754	
1576	190702	PIURA	TALARA	EL ALTO	3,763	38
1577	190703	PIURA	TALARA	LA BREA	7,711	78
1578	190704	PIURA	TALARA	LOBITOS	594	6
1579	190705	PIURA	TALARA	MANCORA	4,773	48
1580	190706	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	4,798	48
1581	190801	PIURA	SECHURA	SECHURA	12,549	
1582	190802	PIURA	SECHURA	VICE	5,898	59
1583	190803	PIURA	SECHURA	BERNAL	3,121	32
1584	190804	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	2,120	22
1585	190805	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	1,595	16
1586	190806	PIURA	SECHURA	RINCONADA-LLICUAR	1,612	17
1587	200101	PUNO	PUNO	PUNO	77,601	
1588	200102	PUNO	PUNO	ACORA	15,581	156

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1589	200103	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	2,866	29
1590	200104	PUNO	PUNO	CAPACHICA	5,543	56
1591	200105	PUNO	PUNO	COATA	3,466	35
1592	200106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	5,364	54
1593	200107	PUNO	PUNO	HUATA	1,881	19
1594	200108	PUNO	PUNO	MAÑAZO	3,053	31
1595	200109	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	2,471	25
1596	200110	PUNO	PUNO	PICHACANI	3,968	40
1597	200111	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	736	8
1598	200112	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	1,288	13
1599	200113	PUNO	PUNO	VILQUE	1,522	16
1600	200114	PUNO	PUNO	PLATERIA	5,216	53
1601	200115	PUNO	PUNO	AMANTANI	2,592	26
1602	200201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	16,788	
1603	200202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	1,731	18
1604	200203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	4,162	42
1605	200204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	9,046	91
1606	200205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	2,306	24
1607	200206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	4,345	44
1608	200207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	2,902	30
1609	200208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	3,263	33
1610	200210	PUNO	AZANGARO	POTONI	1,552	16
1611	200212	PUNO	AZANGARO	SAMAN	5,967	60
1612	200213	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	4,202	43
1613	200214	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	2,827	29
1614	200215	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	1,937	20
1615	200216	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	3,023	31
1616	200217	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	1,280	13
1617	200301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	5,493	
1618	200302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	893	9
1619	200303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	2,643	27
1620	200304	PUNO	CARABAYA	COASA	2,678	27
1621	200305	PUNO	CARABAYA	CORANI	1,615	17
1622	200306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	3,809	39
1623	200307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	2,058	21
1624	200308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	1,443	15
1625	200309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	1,186	12
1626	200310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	1,366	14
1627	200401	PUNO	CHUCUITO	JULI	15,636	
1628	200402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	5,728	58
1629	200403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	3,046	31
1630	200406	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	1,565	16
1631	200407	PUNO	CHUCUITO	POMATA	10,443	105
1632	200410	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	9,647	97
1633	200412	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	2,528	26
1634	200501	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	14,016	
1635	200502	PUNO	HUANCANE	COJATA	2,227	23
1636	200504	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	2,148	22
1637	200506	PUNO	HUANCANE	PUSI	3,083	31
1638	200507	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	3,429	35
1639	200508	PUNO	HUANCANE	TARACO	8,750	88
1640	200509	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	6,098	61
1641	200511	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	1,505	16
1642	200601	PUNO	LAMPA	LAMPA	8,031	
1643	200602	PUNO	LAMPA	CABANILLA	3,342	34
1644	200603	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	1,000	10
1645	200604	PUNO	LAMPA	NICASIO	1,656	17
1646	200605	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	964	10
1647	200606	PUNO	LAMPA	PALCA	1,030	11
1648	200607	PUNO	LAMPA	PARATIA	998	10
1649	200608	PUNO	LAMPA	PUCARA	3,165	32
1650	200609	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	4,553	46

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1651	200610	PUNO	LAMPA	VILAVILA	555	6
1652	200701	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	14,843	
1653	200702	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	2,185	22
1654	200703	PUNO	MELGAR	CUPI	917	10
1655	200704	PUNO	MELGAR	LLALLI	1,686	17
1656	200705	PUNO	MELGAR	MACARI	3,411	35
1657	200706	PUNO	MELGAR	NUÑO A	5,130	52
1658	200707	PUNO	MELGAR	ORURILLO	4,913	50
1659	200708	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	3,705	38
1660	200709	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	1,683	17
1661	200801	PUNO	SANDIA	SANDIA	6,798	
1662	200803	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	2,991	30
1663	200804	PUNO	SANDIA	LIMBANI	1,375	14
1664	200805	PUNO	SANDIA	PHARA	1,928	20
1665	200806	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	1,802	19
1666	200807	PUNO	SANDIA	QUIACA	812	9
1667	200808	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	3,142	32
1668	200810	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	1,112	12
1669	200811	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	1,908	20
1670	200812	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	2,749	28
1671	200901	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	121,169	
1672	200902	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	2,374	24
1673	200903	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	2,827	29
1674	200904	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	3,316	34
1675	201001	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	16,409	
1676	201002	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	810	9
1677	201003	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	429	5
1678	201004	PUNO	YUNGUYO	COPANI	3,014	31
1679	201005	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	538	6
1680	201006	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	1,386	14
1681	201007	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	343	4
1682	201101	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	8,290	
1683	201102	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	981	10
1684	201103	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	2,155	22
1685	201104	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	1,755	18
1686	201105	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	614	7
1687	201201	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	30,499	
1688	201202	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	9,647	97
1689	201203	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	2,261	23
1690	201204	PUNO	EL COLLAO	CAPASO	486	5
1691	201205	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	1,338	14
1692	201301	PUNO	MOHO	MOHO	9,259	
1693	201302	PUNO	MOHO	CONIMA	2,315	24
1694	201303	PUNO	MOHO	TILALI	1,563	16
1695	201304	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	1,592	16
1696	210101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	30,653	
1697	210102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1,822	19
1698	210103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	921	10
1699	210104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	5,266	53
1700	210105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	8,911	90
1701	210106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	1,500	15
1702	210201	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	5,731	
1703	210202	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	1,302	14
1704	210203	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	1,071	11
1705	210204	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	431	5
1706	210205	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	886	9
1707	210206	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	1,081	11
1708	210301	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	8,991	
1709	210303	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	2,084	21
1710	210304	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	2,896	29
1711	210305	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	1,708	18
1712	210306	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	2,283	23

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1713	210307	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	1,318	14
1714	210311	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	1,393	14
1715	210313	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5,183	52
1716	210314	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	2,882	29
1717	210315	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	4,671	47
1718	210316	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	679	7
1719	210401	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	13,824	
1720	210402	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	2,835	29
1721	210403	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	2,013	21
1722	210404	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	1,636	17
1723	210405	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	1,425	15
1724	210501	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	11,955	
1725	210502	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	678	7
1726	210503	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	1,479	15
1727	210504	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	2,530	26
1728	210505	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	15,409	155
1729	210506	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN	3,123	32
1730	210507	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	1,840	19
1731	210508	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	6,200	62
1732	210509	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	2,659	27
1733	210601	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	41,580	
1734	210602	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	783	8
1735	210604	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	1,683	17
1736	210606	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	3,407	35
1737	210607	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	906	10
1738	210608	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	660	7
1739	210609	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	1,556	16
1740	210610	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	1,959	20
1741	210611	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	9,748	98
1742	210612	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	803	9
1743	210616	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	924	10
1744	210619	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	2,220	23
1745	210620	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	1,342	14
1746	210621	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	11,074	111
1747	210701	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	7,237	
1748	210702	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	1,976	20
1749	210703	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	3,710	38
1750	210704	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	1,377	14
1751	210705	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	774	8
1752	210706	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	2,471	25
1753	210801	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	13,362	
1754	210802	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	2,498	25
1755	210803	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	1,793	18
1756	210804	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	694	7
1757	210805	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	6,404	65
1758	210901	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	4,531	
1759	210902	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	1,460	15
1760	210903	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	881	9
1761	210904	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	558	6
1762	210905	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	1,555	16
1763	210906	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	538	6
1764	210907	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	1,700	17
1765	210908	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	1,727	18
1766	210909	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1,565	16
1767	210910	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	2,106	22
1768	211001	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	7,448	
1769	211002	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	1,178	12
1770	211003	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	1,023	11
1771	211004	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	2,823	29
1772	211005	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	1,208	13
1773	220101	TACNA	TACNA	TACNA	71,901	
1774	220102	TACNA	TACNA	CALANA	1,547	16

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VOTANTES	Mínimo de Adherentes 1%)
1775	220104	TACNA	TACNA	INCLAN	851	9
1776	220107	TACNA	TACNA	PACHIA	1,406	15
1777	220108	TACNA	TACNA	PALCA	752	8
1778	220109	TACNA	TACNA	POCOLLAY	6,742	68
1779	220110	TACNA	TACNA	SAMA	1,063	11
1780	220111	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	19,820	199
1781	220112	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	19,257	193
1782	220113	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	21,932	220
1783	220201	TACNA	TARATA	TARATA	2,252	
1784	220205	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	422	5
1785	220206	TACNA	TARATA	ESTIQUE	339	4
1786	220207	TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	355	4
1787	220210	TACNA	TARATA	SITAJARA	221	3
1788	220211	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	406	5
1789	220212	TACNA	TARATA	TARUCACHI	525	6
1790	220213	TACNA	TARATA	TICACO	546	6
1791	220301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	1,092	
1792	220302	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	1,108	12
1793	220303	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	2,140	22
1794	220401	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	1,780	
1795	220402	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	766	8
1796	220403	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	221	3
1797	220404	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	395	4
1798	220405	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	587	6
1799	220406	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	813	9
1800	230101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	47,757	
1801	230102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	11,125	112
1802	230103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	4,390	44
1803	230104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	3,657	37
1804	230105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	5,115	52
1805	230106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	2,705	28
1806	230201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	6,633	
1807	230202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	1,681	17
1808	230301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	8,663	
1809	230302	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	927	10
1810	230303	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	2,668	27
1811	230304	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	5,735	58
1812	240101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	252,806	
1813	240102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	56,828	569
1814	240103	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	6,463	65
1815	240104	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	31,146	312
1816	240105	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	43,597	436
1817	240106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	96,154	962
1818	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	97,288	
1819	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	30,028	301
1820	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	3,660	37
1821	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	6,729	68
1822	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	3,132	32
1823	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	2,171	22
1824	250201	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	8,000	
1825	250202	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	5,459	55
1826	250203	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	2,105	22
1827	250301	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	6,292	
1828	250302	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	1,847	19
1829	250303	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	223	3
1830	250304	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	1,917	20
1831	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	1,369	

TOTAL

14,341,275

Modificar el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 1183-2006-JNE

Lima, 20 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, compete al Jurado Nacional de Elecciones mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, y velar por el cumplimiento de las normas referidas a material electoral, de conformidad con lo establecido en artículo 178° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094;

Que, mediante Resolución N° 015-2004-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, en donde se otorgó al Jefe de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones la calidad de Registrador, a fin de que este Funcionario Público goce de plena autonomía en el ejercicio de su función calificadora registral; siendo su misión el conducir las labores del Registro de Organizaciones Políticas, y su atribución el verificar las declaraciones y la autenticidad de los documentos que se presentan al Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, si bien al amparo de los artículos 24° y 26° del Reglamento mencionado en el segundo considerando, el procedimiento de inscripción de movimientos regionales y de organizaciones políticas locales provinciales y distritales se lleva a cabo ante el Registro de Organizaciones Políticas o el Jurado Electoral Especial de la circunscripción en caso de estar instalado; los treinta y ocho Jurados Electorales Especiales instalados con motivos de las Elecciones Generales 2006 deben desactivarse en razón de que el proceso electoral mencionado ha concluido, por lo que los procedimientos de inscripción de estas agrupaciones políticas podría verse interrumpido;

Que, por lo expuesto en el considerando anterior, el Jurado Nacional de Elecciones debe adoptar las medidas que permitan dar continuidad y agilidad a los procesos de inscripción de movimientos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales, por lo que resulta necesario descentralizar la función calificadora registral, de competencia del Jefe de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en este sentido, en aquellas situaciones que por cuestiones de viabilidad económica, técnica y/o administrativa se considere ineficiente mantener en forma exclusiva la función calificadora registral en el Registrador, como ocurre en el presente caso, se ha considerado por conveniente otorgar al Registrador de Organizaciones Políticas la facultad de delegar todas aquellas atribuciones que tengan por objeto la inscripción definitiva de una organización en el Registro de Partidos Políticos a funcionarios o servidores públicos del Jurado Nacional de Elecciones, siendo en este caso el Registrador solidariamente responsable con el delegado;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 4°, 25° y 29° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 015-2004-JNE, en los siguientes términos:

Artículo 4°.- Para efectos del presente Reglamento se aceptarán las siguientes definiciones generales:

(...)

Registrador.- Es el funcionario público, jefe de la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que goza de plena autonomía en el ejercicio de su función calificadora registral, y cuya misión es conducir las labores del Registro de Organizaciones Políticas. Está facultado para verificar las declaraciones y la autenticidad de los documentos que se presentan al Registro. Esta función

calificadora registral podrá ser delegada en forma expresa por el Registrador a funcionario o servidor público del Jurado Nacional de Elecciones, siendo en este caso solidariamente responsable con el delegado.
(...)

Artículo 25°.- Aceptada la solicitud, verificado los requisitos de ley y vencido el plazo para interponer tachas, sin que éstas se hayan formulado o, habiéndose planteado, existan sobre ellas resolución firme que las declare infundada, el Registro de Organizaciones Políticas, o el funcionario o servidor público al que se le haya delegado la función calificadora registral, efectuará la inscripción del movimiento regional.

Artículo 29°.- Aceptada la solicitud, verificados los requisitos de ley y vencido el plazo para interponer tachas, sin que éstas se hayan formulado o, habiéndose planteado, existan sobre ellas resolución firme que las declare infundadas, el Registro de Organizaciones Políticas, o el funcionario o servidor público al que se le haya delegado la función calificadora registral, efectúa el asiento de inscripción de la organización política local en la ficha correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

11259

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 644-2006-JEF/RENIEC

Lima, 21 de junio de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 1010-2005/GP/RENIEC y 581-2006/SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe N° 000516-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de mayo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos ELSA PAULA AYALA CUEVA ó ELSA PAULA AYALA VERDE, ANGEL ALAIN BOVIS CHAGUA ó ANGEL ALAIN BOVIS CHUCO, DANIEL WILBER LOPEZ ROJAS ó DANIEL ROJAS LOPEZ, JORGE RICHARD AGREDA REBAZA ó JORGE ALDIMAR AGREDA BACA, a través del Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, se presentaron ante el Registro y obtuvieron sus Inscripciones N° 80371447, 80112924, 80480623 y 80634844, respectivamente;

Que, posteriormente, dichos ciudadanos solicitaron trámites de rectificación de nombre, prenombre y fecha de nacimiento, para lo cual adjuntan como sustento sus respectivas Actas de Nacimiento, con lo cual queda en evidencia, que obtuvieron de manera irregular su inscripción en el Registro con una identidad que no les corresponde, pese a contar con sus respectivas inscripciones de nacimiento, aportando de esta manera datos falsos respecto de su identidad, contraviniendo así lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 837;

Que, por Resoluciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central N° 098 y 089-2004-GP/SGDAC-RENIEC, y la N° 501-2005-GP/SGDAC-RENIEC, se dispuso la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas

Naturales, de las inscripciones antes detalladas, por declaración de datos falsos;

Que, de los hechos antes expuestos, se colige que el comportamiento realizado por los ciudadanos precitados, al haber declarado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener una inscripción con datos inexistentes; constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ELSA PAULA AYALA CUEVA ó ELSA PAULA AYALA VERDE, ANGEL ALAIN BOVIS CHAGUA ó ANGEL ALAIN BOVIS CHUCO, DANIEL WILBER LOPEZ ROJAS ó DANIEL ROJAS LOPEZ, JORGE RICHARD AGREDA REBAZA ó JORGE ALDIMAR AGREDA BACA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ELSA PAULA AYALA CUEVA ó ELSA PAULA AYALA VERDE, ANGEL ALAIN BOVIS CHAGUA ó ANGEL ALAIN BOVIS CHUCO, DANIEL WILBER LOPEZ ROJAS ó DANIEL ROJAS LOPEZ, JORGE RICHARD AGREDA REBAZA ó JORGE ALDIMAR AGREDA BACA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

11219

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 645-2006-JEF/RENIEC

Lima, 21 de junio de 2006

VISTOS:

Los Informes N° 000207 y 000218-2006/SGPI/GP/RENIEC, y el Informe N° 000602-2006/GA/J/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que las ciudadanas que declararon llamarse JEAN KAREN AVILA CRUZ y CLORINDA QUINTANA ENRIQUE, solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento partidas de nacimiento emitidas presuntamente por las respectivas Oficinas de Registros Civiles detallados en los documentos del visto;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos ante las oficinas registrales respectivas, quienes informan que las partidas de nacimiento no se encuentran registradas y/o no fueron emitidas por dichas dependencias;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que ciudadanas no identificadas, quienes manifestaron llamarse JEAN KAREN AVILA CRUZ y CLORINDA QUINTANA ENRIQUE, al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, con el fin de obtener una identidad que no les corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

11220

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de magistrada a México para participar en el "Primer Taller en materia de extradición"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 783-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTOS:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 218-2006-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2006; Carta s/n remitida por el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República de México, de fecha 2 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, se hace extensiva la invitación al "Primer Taller en materia de extradición", que se realizará el 29 y 30 de junio de 2006, en la ciudad de México, México, el cual contará con la participación del Grupo de Trabajo de Expertos de la Organización de Estados Americanos en asistencia judicial mutua en materia penal y extradiciones;

Que, es interés de la Fiscalía de la Nación procurar que la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones asimile nuevos mecanismos que coadyuven en su función de desarrollo de los actos señalados en el artículo 511° del Código Procesal Penal, en tal sentido se ha considerado conveniente designar a la doctora Ellyde Cecilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y Presidenta de la referida Unidad de Cooperación designada mediante Resolución de Vistos, para que asista al mencionado taller cuyo objetivo es formular propuestas de solución a los problemas que obstaculizan el desahogo eficaz y eficiente de las peticiones de extradición formuladas entre países;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Ellyde Cecilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular

adsrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de México, México, para que participe en el evento señalado en la parte considerativa, otorgándosele licencia con Goce de Haber del 28 de junio al 2 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Encargar la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, al doctor Jaime Arturo Ricra Huamán, Fiscal Provincial Provisional adsrito a la Fiscalía de la Nación, mientras dure la ausencia de la Fiscal Adjunta Suprema mencionada.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el presente viaje serán asumidos por el pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

- Pasajes	US\$ 985.00
- Seguro de Asistencia en Viajes	US\$ 45.00
- Tarifa Corpac	US\$ 30.25
- Viáticos, gastos de instalación y traslado	US\$ 660.00
Total	US\$ 1720.25

Artículo Cuarto.- La señora Fiscal Adjunta Suprema deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, su informe respectivo ante la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Procuraduría General de la República de México, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Gerencias de Presupuesto y Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Registro de Fiscales, Fiscal Adjunta Suprema designada, y al Fiscal encargado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11279

Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Lima, del Santa, Loreto, Junín, Ancash, Piura, Ayacucho, Amazonas y Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 784-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Eddie Martín Quilcate Mestanza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11281

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 785-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Enrique Valderrama Carpio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11282

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 786-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Raúl Salazar Lino, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto; materia de la Resolución Nº 124-2004-MP-FN, de fecha 19 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Víctor Raúl Salazar Lino, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Jorge Wilfredo Checnes Arana, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto el Artículo cuarto de la Resolución Nº 712-2006-MP-FN de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Loreto y Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11283

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 787-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Felipe Zapata Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo; materia de la Resolución Nº 245-2005-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Felipe Zapata Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Doris Gloria Beltrán Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima; destacándola al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto el Artículo cuarto de la Resolución N° 743-2006-MP-FN de fecha 20 de junio del 2006.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11284

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 788-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de La Merced, Distrito Judicial de Junín, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Luis Díaz Artica, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de La Merced.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Francisco Bernal Paredes, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de La Merced.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11285

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 789-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Donato León Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial

Titular Mixto de Huaylas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaylas, materia de la Resolución N° 831-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Donato León Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Ana María del Rosario Valverde Cueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Alberto Reynaga Loayza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaylas.

Artículo Quinto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11286

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 790-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Descentralizada de Sullana, Distrito Judicial de Piura, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Mariano Alberto Guevara Rojas, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de Fiscalía Superior Descentralizada de Sullana.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Javier Leonardo Garay Casas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Descentralizada de Sullana.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11287

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 791-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, materia de la Resolución N° 1170-2003-MP-FN, de fecha 30 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Julia Vargas Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Eduardo Salvador Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11288

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 792-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Luis Bernabé Cáceres Villa, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11289

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 793-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio

del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Ignacio; materia de la Resolución N° 005-2005-MP-FN de fecha 4 de enero del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Salomé Félix Serrano, como Fiscal Adjunta Superior Provisional en el Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Néstor Artidoro Padilla Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Ignacio.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11290

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 794-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Julia Zuli Durán Cotillo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, materia de la Resolución N° 465-2006-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Julia Zuli Durán Cotillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Alexander Llumpo Neciosup, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Gilmer Luis Pantoja Rosas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz.

Artículo Quinto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11291

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 795-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas y Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Víctor Hernán Sánchez Jorge, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Dimitrov Iván Gallegos Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Enma Cornejo Vergara, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Flor Justina Aycho Valdivia de Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11292

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 796-2006-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Civil de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, Fiscal

Provincial Titular del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaráz, materia de la Resolución Nº 372-2002-MP-FN de fecha 5 de marzo del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Ancash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor César Armando Peche Peche, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de Fiscalía Superior Civil de Ancash.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Eder Huayllaquispe Donayre, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaráz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11293

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Se modifican los derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de hierro o acero sin alear, galvanizados (o cincados de otro modo), originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN Nº 064-2006/CDS-INDECOPI

Lima, 22 de junio de 2006

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 006-2005-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de enero de 2005, las empresas Comercial del Acero S.A. y Tradi S.A. solicitaron a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, el inicio de un procedimiento de examen intermedio por cambio de circunstancias respecto de los derechos antidumping definitivos impuestos con anterioridad, a las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de hierro o acero sin alear, galvanizados (o cincados de otro modo), originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa;

Que, mediante Resolución Nº 085-2005/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 19 y 20 de junio de 2005, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen;

Que, los procedimientos de examen intermedio tienen por finalidad evaluar la necesidad de mantener o modificar los derechos definitivos a la luz de circunstancias cambiantes que habrían surgido con posterioridad al análisis realizado por la autoridad investigadora;

Que, el procedimiento de examen intermedio está previsto en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 133-91-EF, que señala que la Comisión podrá de oficio o a petición de parte, luego de haber transcurrido un período prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos. Asimismo, el artículo 59 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, estipula lo siguiente:

Art. 59º.- "Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución

que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos."

Que, la Comisión puso fin a la investigación del caso de aceros galvanizados originarios de Kazajstán y de Rusia, mediante Resolución N° 063-2003/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de julio de 2003, aplicándose desde esa fecha derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de hierro o acero sin alear, galvanizados (o cincados de otro modo), originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa;

Que, los montos de los derechos antidumping impuestos por la Comisión fueron luego modificados por la Resolución N° 107-2004/TDC-INDECOPI emitida por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (en adelante la Sala), publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 30 y 31 de mayo de 2004, siendo los derechos vigentes a la fecha los que se muestran en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos de acero galvanizado (porcentaje sobre el valor FOB)

Subpartida	Espesor	Ancho	Rusia	Kazajstán
7210.49.00.00	Entre 0.25 y 1.20 mm	Menor o igual a 1220 mm	17.34%	8.00%

Fuente: Resolución N° 0107-2004/TDC-INDECOPI

Que, la presente investigación se inició el 20 de junio de 2005, habiendo transcurrido más de doce (12) meses desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución mediante la cual se concluyó la investigación que originó la imposición de las medidas vigentes, por lo que se ha cumplido con el requisito temporal exigido para estos casos;

Que, para que proceda un procedimiento de examen intermedio, se requiere además pruebas suficientes de un "cambio sustancial de las circunstancias";

Que, se denomina "cambio sustancial de las circunstancias" a toda modificación sobreviniente en las condiciones, ya sea económicas, legales, comerciales, empresariales, etc. que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora dentro de la investigación que dio origen a la imposición de los derechos;

Que, éstas deben ser modificaciones sustanciales, es decir, que deben ser relevantes y de considerable impacto;

Que, al tratarse de circunstancias sobrevinientes, las autoridades que llevaron a cabo la investigación original no pudieron haberlas considerado en su análisis, y al presentarse después de culminada la investigación original, modifican el status quo que amparó la imposición de los derechos antidumping;

Que, justamente, el procedimiento de examen intermedio permite a la autoridad investigadora evaluar la modificación o el cambio en las circunstancias y determinar si éstas son sustanciales y llevarían, por tanto, a conclusiones distintas ya sea sobre la existencia del dumping o sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional, o ambos, haciendo necesario en algunos casos la modificación de las medidas;

Que, en el presente procedimiento de examen las solicitantes alegaban que se había producido un cambio de circunstancias en el mercado internacional del acero que habría hecho, según ellas, elevar considerablemente los precios internacionales del producto y, por consiguiente, desaparecer el dumping, siendo innecesario que se mantengan las medidas vigentes;

Que, siendo que las solicitantes alegan la no persistencia del dumping, el examen intermedio se ha circunscrito a investigar ese tema, en tanto el tema del daño a la rama de producción nacional no ha sido cuestionado;

Que, por tanto, en este procedimiento corresponde determinar si los derechos vigentes, siguen siendo necesarios -a la luz de las nuevas circunstancias- para neutralizar el daño generado por el dumping o si éstos deben ser modificados;

Que, a este procedimiento de examen intermedio por cambio de circunstancias se apersonó la Empresa

Siderúrgica del Perú S.A.A.- SIDERPERU en su calidad de productor nacional;

Que, no se presentaron a la investigación ni aportaron información, las empresas exportadoras de Kazajstán ni de Rusia;

Que, el 15 de diciembre de 2005 de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, se realizó en las instalaciones del INDECOPI la audiencia obligatoria del procedimiento;

Que, el 4 de abril de 2006, se notificó a las partes el documento de Hechos Esenciales;

Que, se recibieron comentarios a ese documento únicamente de la empresa SIDERPERU. No presentaron comentarios las empresas importadoras solicitantes del procedimiento de examen ni las empresas exportadoras;

Que, culminado el procedimiento de examen se ha verificado que el mercado del acero galvanizado entre los años 2004-2005, es muy distinto, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, al que se evaluó durante la investigación original que se basó en datos del 2001, configurándose un cambio sustancial en las circunstancias cuya evidencia más palpable ha sido el significativo aumento de precios del acero galvanizado en el mercado mundial a partir de enero de 2004, que ha llevado a que el precio internacional promedio de acero galvanizado pase de US\$/tm 457 en el año 2001 a US\$/tm 721 en el año 2004;

Que, los derechos antidumping se impusieron como un porcentaje sobre el valor FOB facturado (derecho ad valorem FOB);

Que, un derecho ad valorem FOB, en un contexto de alza de precios internacionales, produce montos a cobrar por derechos antidumping mayores a los montos que en su oportunidad se estimaron necesarios para corregir el daño a la industria nacional, gravando por encima de lo necesario a la industria de los países afectos y trayendo consigo un encarecimiento innecesario del producto que afecta a los usuarios industriales del mismo, en este caso la industria metal mecánica;

Que, en ese contexto, los derechos antidumping vigentes en lugar de corregir la práctica llevando el precio de los productos con dumping al nivel de los que compiten lealmente, han hecho que los precios de los productos afectos a derechos se incrementen sustantivamente, trayendo como consecuencia la completa desaparición de las importaciones de los países afectos;

Que, se han encontrado elementos de juicio suficientes para afirmar que es probable que el dumping vuelva a repetirse en caso se eliminen las medidas. Entre estos elementos se encuentran la gran capacidad exportadora de Kazajstán y de Rusia, y la consecuente posibilidad de que coloquen sus excedentes de producción en nuestro país. Asimismo, se observó que estos países han sido objeto de imposición de medidas antidumping por otros países sobre los productos planos de acero laminados en caliente (LAC) y laminados en frío (LAF) y, dado que el acero galvanizado es un producto elaborado sobre la base del acero LAF, que a su vez tiene como insumo el acero LAC, se desprende la probabilidad de que el dumping vuelva a repetirse en las exportaciones a Perú de productos planos de acero galvanizado originarios de los países en cuestión;

Que, en vista de lo anterior, se ha determinado la necesidad de modificar los derechos antidumping vigentes, buscando uno cuyo monto y forma de aplicación no magnifique las variaciones en los precios internacionales y sea a la vez, el necesario y suficiente para evitar que las importaciones con dumping causen daño al productor nacional;

Que, dicha modificación se debe realizar tomando en consideración que los productos planos de acero son un insumo importante del sector metal mecánico nacional, por lo que su encarecimiento innecesario acarrearía la pérdida de competitividad del sector que utiliza este insumo;

Que, los derechos antidumping vigentes fueron aplicados por la Sala en función del margen de dumping encontrado para cada país. Al respecto, la Comisión considera que los derechos antidumping deben estar destinados a que los proveedores afectos compitan lealmente en el mercado y no que dejen de participar del mismo. En vista de ello, se estima conveniente que los derechos antidumping sean aplicados tomando como referencia los precios de otro proveedor extranjero con participación importante en el mercado interno, el cual compita en forma leal con el resto de importaciones y con el productor nacional, en este caso Australia;

Que, en la investigación original, la Comisión calculó sobre la base del precio de importación de Australia, que dicho derecho antidumping, en términos porcentuales, equivalía al 15,18% del precio FOB -vigente en el 2001- de las exportaciones a Perú de productos planos de acero galvanizado originarias de Kazajstán, que fue de 358,39 US\$/tm. De forma similar, se aplicó un derecho antidumping que equivalía al 6,74% del precio FOB de las exportaciones a Perú de productos planos de acero galvanizado originarias de Rusia, que fue de 378,77 US\$/tm;

Que, esta medida porcentual no resulta adecuada en un contexto en que se dan cambios drásticos en los precios internacionales;

Que, por ello resulta conveniente transformar esos derechos antidumping definitivos establecidos en forma ad valorem, a derechos específicos expresados en dólares por tonelada métrica (US\$/tm);

Que, siendo que el derecho ad valorem impuesto en la investigación original fue de 15,18% sobre un valor FOB de 358,39 US\$/tm para Kazajstán y de 6,74% sobre un valor FOB de 378,77 US\$/tm para Rusia, se ha calculado que la medida específica equivalente sería un derecho de 54 US\$/tm y de 26 US\$/tm para las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de acero galvanizado (o cincados de otro modo) originarias de Kazajstán y de Rusia, respectivamente;

Que, sin embargo, debido a que el derecho antidumping específico hallado para Kazajstán (54 US\$/tm) resultó ser mayor que su respectivo margen de dumping (29 US\$/tm), el cual fue recalculado por la Sala en la Resolución que originó la imposición de las medidas vigentes materia del presente examen¹, la Comisión considera conveniente aplicar este último como derecho antidumping definitivo para dicho país, teniendo en consideración, que en ningún caso la cuantía del derecho antidumping debe sobrepasar el margen de dumping encontrado según lo estipulado en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 133-91-EF;

Que, el Informe N° 013-2006/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público en la página web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, y el artículo 22 del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 22 de junio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en la Resolución N° 107-2004/TDC-INDECOPI a las importaciones de productos planos (bobinas y planchas lisas) de hierro o acero sin alear, galvanizados (o cincados de otro modo), originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa, y fijarlos según los montos en dólares por tonelada métrica que se muestran en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de productos planos de acero galvanizado originarias de Kazajstán y de Rusia (en US\$ por tm)

Subpartida	Espesor	Ancho	Derechos antidumping (en US\$/tm)	
			Kazajstán	Rusia
7210.49.00.00	Entre 0.25 y 1.20 mm	menor o igual a 1220 mm	29	26

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Comercial del Acero S.A., Tradi S.A., a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.- SIDERPERU, al gobierno de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por dos (2) veces consecutivas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su segunda publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PETER BARCLAY PIAZZA

Presidente

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios INDECOPI

11166

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Notifican a denunciados a que se refiere el Expediente N° 001-2005-CSJDHD/IPD

RESOLUCIÓN N° 044-2006-CSJDHD/IPD

Expediente N° 001-2005 CSJDHD/IPD

Lima, 16 de junio de 2006

SALA PLENA DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

VISTOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, los denunciados Sres. Javier Devincensi Castilla, Manuel Canny Castro y Ricardo Rivero Castro no han sido notificados con el Provedo s/n de fecha 4 de mayo de 2006 que resuelve dar razón en la fecha 4 de mayo de 2006 y visto el estado actual del Expediente N° 001.2005-CSJDHD/IPD y la Resolución N° 032-2006-CSJDHD/IPD de fecha 17 de marzo de 2006, y a la fecha no se ha presentado ningún recurso impugnativo, habiéndose vencido en exceso el plazo establecido en el artículo 207 segundo párrafo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pese haber sido remitidas dichas notificaciones a las direcciones que obran en el expediente;

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece las modalidades de notificación a los administrados, fijando un orden de prelación que no puede ser modificado bajo sanción de nulidad;

Que, no siendo posible la notificación personal, ni tampoco por otro medio que permita comprobar el acuse de recibo, debe aplicarse la modalidad consistente en la publicación pertinente en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación;

SE RESUELVE:

Primero.- Notificar a los denunciados: Sres Javier Devincensi Castilla, Manuel Canny Castro y Ricardo Rivero Castro por intermedio del Diario Oficial El Peruano y de uno de los diarios de mayor circulación de Lima.

Segundo.- Oficiar a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, transcribiendo la presente Resolución para que se sirva disponer que el órgano de apoyo pertinente, en el más breve plazo, proceda a notificar a las personas mencionadas, coordinando con la Presidencia del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Regístrese y comuníquese.

SS.

GUIZADO SALCEDO

HEREDIA NECIOSUP

CORNEJO RODRÍGUEZ

11257

¹ Cabe señalar que, mediante Resolución N° 107-2004/TDC-INDECOPI del 31 de marzo de 2004, la Sala modificó el margen de dumping hallado inicialmente por la Comisión para el caso de Kazajstán, obteniendo un margen de dumping de 8% para dicho país (equivalente a 29 US\$/tm sobre el precio FOB de las exportaciones a Perú de Kazajstán para el año 2001).

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran de interés regional el ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica de las provincias de Atalaya y Purús

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2006-GRU/CR

Pucallpa, 16 de febrero del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 121-2005-GRUCAYALI-P-GGR-GRRNNyGMA/SGMA remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, se plantea declarar de interés regional el Ordenamiento Territorial y la ZEE de las provincias de Atalaya y Purús y conformar una Comisión Técnica liderada por el Gobierno Regional de Ucayali para proponer y coordinar la ejecución de dicho proceso;

Que, para garantizar los procesos de uso y ocupación del territorio en el ámbito regional, es necesario conocer las diferentes alternativas de uso sostenible del territorio, basado en la evaluación de las potencialidades y limitaciones, con la finalidad de orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, en armonía a las necesidades de la población y el ambiente;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, tiene como finalidad esencial: fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica Económica - ZEE, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 16º del citado Decreto Supremo establece que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento, el desarrollo económico armonizado con la dinámica demográfica, desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional;

Que, el artículo 8º de la ley antes acotada, establece los principios rectores de las Políticas y de la Gestión Regional, siendo uno de ellos: la sostenibilidad según el cual la Gestión Regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el literal a) del artículo 53º de la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función

en materia ambiental de los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Ucayali, solicita al Consejo Regional la conformación del Comité Técnico Regional sobre Zonificación Ecológica Económica;

Que, el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional el Ordenamiento Territorial y la Zonificación Ecológica Económica de las provincias de Atalaya y Purús.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica, que estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Ucayali (Coordinador General).
- b) Un representante del Consejo Regional de la provincia de Atalaya.
- c) Un representante del Consejo Regional de la provincia de Purús.
- d) Un representante de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
- e) Un representante de la Municipalidad Provincial de Purús.
- f) Un representante de la Municipalidad Distrital de Sepahua.
- g) Un representante de la Municipalidad Distrital de Tahuania.
- h) Un representante de la Municipalidad Distrital de Yurúa.
- i) Un representante del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - Ucayali.
- j) Un representante de la Universidad Nacional de Ucayali.
- k) Un representante de la Dirección Regional Agraria.
- l) Un representante de la Dirección Regional de Minería.
- ll) Un representante de la Dirección Regional de Turismo.
- m) Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- n) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- ñ) Un representante de Dirección Regional de Producción.
- o) Un representante de la Marina de Guerra y/o Ejército del Perú - Ucayali.
- p) Un representante del Proyecto Especial de Titulación de Tierras.
- q) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - Ucayali.
- r) Un representante de la Organización Regional AIDSESP Ucayali.
- s) Un representante de la Organización Indígena Regional de Atalaya - OIRA.
- t) Un representante de la Asociación de Productores Forestales de la Región Ucayali.
- u) Un representante del Comité de Bosques de Cohengua - Atalaya.
- v) Un representante de World Wildlife Fund. Inc.- Purús.
- w) Un representante de Asociación para la Conservación del Patrimonio Cutivireni.
- x) Un representante de Federación de Comunidades Nativas de Purús - FECONAPU.
- y) Un representante de la Asociación de Carpinteros, Ebanistas y Transformadores de Maderas de Purús.
- z) Un representante de la Gerencia Subregional de Purús.

Además, según el Reglamento, el Comité Técnico Regional podrá convocar a otras instituciones con responsabilidad y/o interés en el tema para que participen en éste.

Artículo Tercero.- La Comisión Técnica Regional tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

CAYO VILLACORTA RENGIFO
 Presidente (e)

11254

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Otorgan beneficio de reducción para el pago de multas administrativas

ORDENANZA N° 117-MDA

Ate, 16 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2006 y visto el Dictamen N° 03-06-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo la indicada norma en su artículo 70°, que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Concejos Municipales pueden establecer las sanciones, multas, decomiso y retención, así como de clausura, retención o demolición por infracciones a disposiciones; así como aprobar y modificar la escala de multas, en procura de un adecuado ordenamiento administrativo - normativo dentro del distrito;

Que, la presente administrativa es consciente de la grave situación económica por la que atraviesa el país, hecho que la imposibilitado de que muchas personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas, puedan cumplir con el pago de las multas administrativas de las cuales son sujetos pasivos;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE REDUCCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Ate el Beneficio de Reducción de Multas Administrativas, a través del cual las personas naturales y jurídicas que tengan pendiente de pago de deudas por la imposición de multas administrativas impuestas hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, podrán cancelar las mismas con los beneficios establecidos dentro del plazo de vigencia del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente norma será de 30 días calendario a partir de la fecha de su publicación.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE PUBLICACIÓN

La deuda susceptible de acogimiento al presente beneficio, se encuentra constituida por las multas administrativas, generada hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre, incluso en proceso de cobranza coactiva.

Durante la vigencia del presente dispositivo, se condonan los intereses, recargos y gastos administrativos correspondientes a las deudas a que se refiere el párrafo anterior.

El acogimiento a los beneficios de Reducción, constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas materia de los beneficios otorgados.

Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO

El pago de los adeudos resultantes de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente norma, se efectuará al contado y/o forma fraccionada.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS

El beneficio de Reducción de Multas Administrativas a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, se otorga a quienes cumplan con efectuar el pago al contado y/o en forma fraccionada, sobre el monto resultante de la aplicación de los descuentos respecto a los siguientes beneficios:

a. Descuento sobre el monto insoluto de las Multas Administrativas cualquiera sea el estado en que se encuentre e incluso una cobranza coactiva, de acuerdo a la escala establecida a continuación, en atención al año de emisión:

Año de emisión	Descuento del monto insoluto de las Multas Administrativas
2000 y 2001	80%
2002 y 2003	70%
2004 y 2005	60%
2006	50%

b. Descuento del 50% del total del monto de la Multa Fraccionada Insoluta, establecida según Convenio de Fraccionamiento, suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cualesquiera fueses el estado de cobranza en que se encuentre. Para el acogimiento a este beneficio se deberá efectuar el pago al contado.

c. Exoneración de las costas y gastos administrativos generados en el proceso de cobranza coactiva de las deudas señaladas en los literales a y b.

d. Extinción de las Multas Administrativas impuestas en forma sucesiva y por idéntica infracción al mismo infractor, siempre que se cumpla con el pago del monto resultante de la aplicación de los beneficios establecidos en los literales anteriores, respecto de la multa de menor antigüedad.

Para el acogimiento al presente beneficio deberá apersonarse a las Sub Gerencias de Fiscalización y Recaudación dependientes de la Gerencia de Rentas.

e. Con el presente Beneficio se activarán los Convenios de Fraccionamiento Quebrados, por las cuotas pendientes de pago, las mismas que podrán ser sujetas de un nuevo fraccionamiento y/o acogimiento a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo; procedimiento que deberá ser llevado dentro de la vigencia y alcances del presente beneficio.

Artículo Sexto.- Si el deudor optará por fraccionar su deuda, ésta se encontrará limitada a una cuota mínima de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Nuevos Soles) y un

número máximo de doce (12) cuotas, incluida la 1era cuota que formaliza el Convenio de Fraccionamiento, según el siguiente detalle:

ESCALAS, MONTOS Y NÚMERO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

MONTO ADEUDADO	MONTO DE CUOTA MÍNIMA	Nº MÁXIMO DE CUOTAS
Hasta S/. 240.00	S/. 20.00	12

Artículo Séptimo.- EXTINCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La extinción de las multas administrativas se ceñirán a lo dispuesto por los artículos 30º, 31º, 32 y 33º de la Ordenanza N° 040/MDA, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS.

Artículo Octavo.- Podrán acogerse al presente beneficio las deudas originadas por la imposición de multas administrativas, que hayan interpuesto recursos impugnativos o demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, adjuntando Declaración Jurada simple que se desistirá de los mismos en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Artículo Noveno.- No se encuentran comprendidos bajo el alcance de esta norma los propietarios y/o conductores de locales destinados a los giros de: HOTELES, HOSTALES, GRIFOS, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BOITES, DISCO BAR, GRILLS, CLUB NOCTURNOS Y SIMILARES, BARES, CANTINAS Y SIMILARES, PROSTITUBLOS, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS EN GENERAL, cuyo funcionamiento irregular atenta contra la integridad física, salud, moral y buenas costumbres, de las personas, asimismo los infractores por ejecución de obras en la vía pública, sin autorización municipal.

Artículo Décimo.- Establézcase como requisito de acogimiento al presente beneficio, la subsanación de la infracción cometida, en los casos que amerite.

Artículo Décimo Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte, de ser necesario las medidas complementarias, para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza; así como la ampliación de los plazos establecidos en el artículo segundo.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

11261

Otorgan beneficio de condonación por interés de fraccionamiento y reducción del monto mínimo de la cuota mensual de fraccionamiento

ORDENANZA N° 118-MDA

Ate, 16 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2006 y visto el Dictamen N° 04-06-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27980 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo

XIV del Título IV, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria puede ser condonada por norma expresa con rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200º inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, del análisis llevado a cabo a la Base de Datos concerniente a los tributos de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Tasa de Licencia de Funcionamiento del año 1999, se ha verificado la existencia de deudas tributarias, las cuales tienen como origen el no pago oportuno de las mismas debido a causas ajenas a la voluntad de las mismas, como es la grave recesión económica por la que viene atravesando nuestro país, situación que la imposibilitado su cumplimiento a pesar de contar con la voluntad y deseo de regulariza las mismas;

Que, la presente administración ante la coyuntura expuesta debe expedir un dispositivo que permita a los contribuyentes la regularización de las mismas, pero con el otorgamiento de facilidades, para el otorgamiento de sus obligaciones tributarias;

Que, es política de la Administración Tributaria el otorgamiento de mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones, para lo cual otorgará fraccionamiento de deudas en mejores condiciones y con mínimas cuotas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 051 de fecha 26 de abril de 2002 se aprobó la Directiva N° 011-02-MDA denominada Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, el artículo 19º de la acotada Directiva establece que el monto mínimo de cada una de las cuotas no podrá ser menor a 1.5% de la UIT vigente en la fecha de aprobación de la solicitud, es decir S/. 51.00 Nuevos Soles para el presente año;

Que, el artículo 21º del citado Decreto de Alcaldía establece que el interés de fraccionamiento es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud y hasta de que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive. El Interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta (30) días;

Que, la deuda tributaria en el momento de otorgarse el fraccionamiento se actualiza con los intereses establecidos en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario; así mismo es reajustada adicionalmente con los intereses a futuro por las cuotas pendientes de pago y establecidas en el Convenio de Fraccionamiento, por lo que resulta necesario obviar estos últimos estableciéndose cuotas fijas para el respectivo pago;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN POR INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO Y REDUCCIÓN DEL MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO

Artículo Primero.- Otórguese el Beneficio de Fraccionamiento de deuda concediéndose las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por deudas de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Tasa de Licencia de Funcionamiento año 1999, contraídas hasta el 31 de

diciembre de 2005, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 5º de la presente norma.

Artículo Segundo.- Condonación de Intereses.- Los contribuyentes que acojan su deuda a Convenio de Fraccionamiento se beneficiarán con lo establecido en la presente Ordenanza, condonándose el 100% de los intereses de fraccionamiento, por las cuotas pendientes de pago (cuotas fraccionadas).

Artículo Tercero.- Activación de Convenios Quebrados.- Con el presente Beneficio se activarán los Convenios de Fraccionamiento Quebrados, por las cuotas pendientes de pago, las mismas que podrán ser sujetas de un nuevo fraccionamiento y/o acogimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza; procedimiento que deberá ser llevado dentro de la vigencia y alcances del presente beneficio.

Artículo Cuarto.- Desistimiento.- El acogimiento al beneficio implica por parte del deudor tributario el reconocimiento expreso y aceptación de su deuda, por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existen recursos en trámite en la Municipalidad Distrital de Ate por las deudas materia de suscripción del mismo.

Tratándose de procesos hincados ante el Poder Judicial e instancia administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- Del pago Fraccionado.- Establézcase extraordinariamente por el período de vigencia de la presente Ordenanza la siguiente estructura de acogimiento:

ESCALAS, MONTOS Y NÚMERO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

MONTO ADEUDADO	MONTO DE CUOTA MÍNIMA	Nº MÁXIMO DE CUOTAS
Hasta S/. 240.00	S/. 20.00	12
Más de S/. 240.00	Se dividirán en 12 cuotas iguales, teniendo como tope máximo la cantidad de 18 cuotas.	

Artículo Sexto.- De los pagos realizados o por realizar.- A los contribuyentes que cumplan con el pago dentro de la vigencia de la presente Ordenanza o que hubieran cumplido con el pago del 60% del monto de la deuda fraccionada, se dará por cancelada la establecida en el Convenio, previa presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El número máximo de cuotas mensuales para acogerse al presente beneficio será de doce (12), cuando la deuda a fraccionar sea menor o igual a S/. 240.00 Nuevos Soles y de hasta dieciocho (18), cuando la deuda supere el monto de S/. 240.00 Nuevos Soles.

Segunda.- La Administración Tributaria de considerarlo necesario y teniendo en consideración parámetros excepcionales como situaciones socio-económicas, podrá extender el número de las cuotas señaladas en el artículo 4º y Primera Disposición Complementaria de la presente Ordenanza.

Tercera.- El presente beneficio regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta por el término de 30 días calendario.

Cuarta.- Los pagos por concepto de intereses de Convenio de Fraccionamiento que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Quinta.- Los contribuyentes que tengan Convenios de Fraccionamiento otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma podrán adecuarse a este beneficio, por los saldos deudores de las cuotas pendientes de pago, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances de lo normado en el artículo primero de la presente norma, en cuyo caso presentaran por Mesa de Partes de Trámite Documentario escrito simple de acogimiento al presente beneficio y pago de la cuota respectiva, en señal de adecuación, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Dichos procedimientos se seguirán en la Subgerencia de Recaudación, dependiente de la Gerencia de Rentas.

Sexta.- El presente beneficio es de aplicación a los contribuyentes cuyas deudas tributarias se encuentren en proceso de cobranza coactiva y cuyo acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implicará la condonación de Gastos y Costos Procesales, así como de Gastos Administrativos, que se hayan ocasionado como consecuencia de dicho procedimiento.

Séptima.- En lo no contemplado en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 051 de fecha 26 de abril de 2002 que aprobó la Directiva N° 011-02-MDA "Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias".

Octava.- Corresponde a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ate realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de las Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que le fuera pertinente.

Novena.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma y/o prorrogue la vigencia del beneficio otorgado a través de esta Ordenanza, para lo cual deberá contar con el Informe previo de la Gerencia de Rentas.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

11262

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

Reglamentan la participación de la sociedad civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo 2007

ORDENANZA N° 098-2006-MDCH

Chorrillos, 23 de junio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, dispone en su artículo 17.1º que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que el artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las

Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007 aprobado por Resolución Directoral Nº 011-2006-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2007, en concordancia con la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2007;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimiento a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007.

Artículo 2º.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos Chorrillanos y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito de Chorrillos designados para este fin. Integran también, los Agentes Participantes un Equipo Técnico De soporte del Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como

Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la Investigación Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se analizan los problemas mas y potencialidades y se plantea las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnóstico Temático y territorial y de Definición de Criterio de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de programación del Presupuesto Participativo del año 2007.

TÍTULO III

DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 4º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007, deberán registrarse ante la Municipalidad de Chorrillos presentando la documentación requerida en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 069-MDCH.

Artículo 5º.- Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que se desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

Artículo 6º.- Las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar 2 delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno. Para que participen en el desarrollo del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 7º.- El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007 se desarrolla según la Secuencia y el Cronograma descrito a continuación.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO
DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO AÑO 2007**

PROCESO	MAYO		JUNIO			JULIO				
	10-31	01-25	26	27-30	03	04	07	14	15-24	25
Etapa preparatoria										
Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.										
Inscripción y Registro de Agentes Participantes										
Capacitación de los Agentes Participantes.										
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial										
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización										
Evaluación técnica de Prioridades										
Formalización de los Acuerdos										

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007, serán publicados en la pagina web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2007.

Tercera.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2007, conforme lo detallado el artículo 6º de la presente Ordenanza, debiendo presentar al Alcalde el Informe Final denominado "Documento de Presupuesto Participativo 2007" en un plazo que no excederá al 31 de julio del 2006.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

11263

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

Otorgan Beneficio Tributario y No Tributario a fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 123-MDI

Independencia, 22 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de junio del año en curso, el Memorando N° 555-2006-GM-MDI de fecha 22 de junio del 2006, procedente de la Gerencia Municipal, el Informe N° 024-2006-GAT/GM

de fecha 22 de junio del 2006, evacuado por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 170-2006-UAL-MDI de fecha 21 de junio del 2006, procedente de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corporación Edilicia, mediante el cual remiten el Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Independencia incentivar el cumplimiento oportuno y voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, resulta oportuno conceder incentivos y las facilidades necesarias a nuestros contribuyentes para que cumplan con regularidad sus obligaciones tributarias y no tributarias mediante un beneficio temporal;

Que, de la revisión, análisis y debate del contenido de la propuesta, el Pleno del Concejo Municipal, ha considerado necesaria y procedente su aprobación;

Estando a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO
Y NO TRIBUTARIO**

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo conceder un Beneficio Tributario y No Tributario (administrativo) cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Independencia, dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes, inclusive aquellas que se encuentren en cobranza coactiva y en el estado en que se encuentren.

Artículo 2º.- Obligaciones Comprendidas

En la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas

No se pueden acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes cuyas deudas han sido confirmadas en vía judicial o en última instancia administrativa.

Artículo 3º.- Sujetos Comprendidos

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas con la Municipalidad de Independencia. El beneficio se aplicará por predios.

Artículo 4º.- Vigencia y periodicidad del beneficio

La presente Ordenanza que aprueba los mencionados beneficios tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del 2006. Los períodos que comprende el presente beneficio corresponden a las deudas anteriores a la fecha de publicación de esta norma.

Artículo 5º.- Forma de Pago

Para acogerse al presente programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, dicho pago puede ser efectuado al contado o en forma fraccionada, suscribiéndose el convenio de fraccionamiento correspondiente.

Artículo 6º.- De los Beneficios Tributarios de la presente campaña

Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

- Impuesto Predial: Sin intereses ni factores de reajuste.
- Arbitrios Municipales: Sin intereses ni factores de reajuste

b) Respecto al pago fraccionado

La deuda materia de fraccionamiento, luego de aplicar el inciso precedente, se deducirá la cuota inicial mínima equivalente al 15% de la deuda generada, el saldo se fraccionará hasta en 12 cuotas mensuales, con una cuota mensual mínima de S/. 40.00 nuevos soles.

La cuota de fraccionamiento está constituida por la cuota de amortización más el respectivo interés de fraccionamiento, su vencimiento será el último día hábil de cada mes. El interés aplicable para el fraccionamiento será desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago. La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% del TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

Todo lo no establecido en este presente fraccionamiento temporal, será de aplicación en lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 010-2003-MDI, Reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, en lo que le sea aplicable.

c) Respecto a las Multas Tributarias

Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la declaración jurada por transferencias de inmuebles o la no declaración de las ampliaciones, modificaciones y rectificaciones, inscripción de sus propiedades, se les condonará el 100% de las Multas Tributarias, moras e intereses que hayan sido generados por este concepto.

d) Respecto a las Multas Administrativas

Las Multas Administrativas y/o Notificaciones de Sanción Administrativas, producto de las trasgresiones a las normas municipales, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren pendientes de ser canceladas, en la vía ordinaria u coactiva, estarán sujetas a una rebaja del 80% de descuento del valor original impuesto al infractor.

Artículo 7º.- De los Gastos y Costas Procesales

Los que se acojan al presente beneficio se otorgará de modo excepcional la condonación del 100% de las costas procesales y gastos administrativos generados por el inicio del proceso coactivo,

Artículo 8º.- Condonación de Costas Procesales pendientes

Por única vez condonar las costas procesales generadas por obligaciones tributarias y no tributarias que fueron canceladas en su oportunidad.

Artículo 9º.- Del reconocimiento de la deuda

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que, no podrán presentar futuras reclamaciones, ni devoluciones, respecto a las deudas incluidas en el presente Beneficio, así como, los pagos que voluntariamente se hayan efectuado en caja por los Contribuyentes por las deudas incluidas en el presente Beneficio, implicando el desistimiento de los recursos impugnatorios que se hayan interpuesto.

Artículo 10º.- Desistimiento de expedientes administrativos y tributarios

Todos los contribuyentes que tengan expedientes en trámite en cualquier etapa administrativa, que se acojan a la presente Ordenanza; se entenderá por desistida su pretensión sin que medie un escrito formal por parte del recurrente en este sentido, debiéndose ser derivado dichos expedientes al archivo central con los informes correspondientes por las unidades de competencia.

Artículo 11º.- Garantías o medidas cautelares

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas

trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12º.- La pérdida de Beneficios por incumplimiento de pago en forma fraccionada

En caso de que el contribuyente incumpla con alguna cuota de fraccionamiento y haya transcurrido más de 30 días, sin el cumplimiento, originará la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, volviendo la deuda al estado anterior, imputándose los pagos efectuados conforme al Código Tributario en caso de deudas tributarias y a la más antigua en caso de deudas no tributarias y habilitará su cobranza por la vía coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración de Recursos y a la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General la difusión de los alcances de la presente norma.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y/o reglamentación a que hubiese lugar para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

11255

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA LEGUA**

Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para la colocación de propaganda electoral

ORDENANZA N° 002-2006-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 20 de marzo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo del 2006 se aprobó con Acuerdo de Concejo N° 014-2006 el Proyecto de Ordenanza que DECLARA DIVERSAS AREAS DEL DISTRITO COMO ZONA RIGIDA PARA LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 28607 de fecha 4-10-2005, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, concordante con la Ley N° 27972 en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 185º concordante con el mismo inciso d) del artículo 186 determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas; concordante con la Resolución N° 007-2006-JNE;

Que el numeral 3.6.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son funciones específicas exclusivas de las

Municipalidades Distritales en la organización del espacio físico y uso del suelo, regulando la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. En tal sentido se hace necesario reglamentar la propaganda de carácter político en los predios de dominio privado o público, con el fin de preservar el ornato;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por la mayoría y por dispensa de lectura del acta correspondiente, se expidió lo siguiente:

"ORDENANZA QUE DECLARA DIVERSAS ÁREAS DEL DISTRITO COMO ZONA RÍGIDA PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL"

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza es una norma de orden público y de interés general con la finalidad de normar sobre la propaganda electoral propalada por las organizaciones y agrupaciones políticas, listas independientes y alianzas, de sus candidatos y participantes en los procesos electorales nacionales, regionales o locales en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso conforme a las normas señaladas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso dentro los escritos que señalan la ley, el ornato, la Seguridad Peatonal y Vehicular y las buenas costumbres.

Artículo 3°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

La propaganda electoral esta permitida en los siguientes casos:

1. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles, paneles, banderolas, pancartas personales.
2. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en horario de 8:00 a 20:00 horas no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
3. Colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
4. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atente contra la seguridad peatonal y vehicular.
5. En lo bienes de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o elementos de publicidad exterior, con permiso escrito de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial y podrá ser requerido por la autoridad municipal.
6. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósters y similares.

Artículo 4°.- DE LAS ZONAS NO PERMITIDAS

No se permitirá propaganda electoral en los siguientes lugares:

1. Los bienes de dominio público.
2. Los bienes de servicio público, salvo que cuente con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien.
3. El mobiliario urbano.
4. Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la autoridad municipal.
5. Los elementos de publicidad exterior con fines comerciales autorizados por la Municipalidad.
6. Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.

* También se consideran como zonas no permitidas para la difusión de propaganda política, los boulevares, áreas verdes, postes y parques principales. Así como las siguientes avenidas principales del distrito:

- Av. Morales Duarez desde la Cdra. 1 hasta la Cdra. 15.
- Auxiliar de la Av. Elmer Faucett desde Av. Morales Duarez hasta Av. 28 de Julio.
- Av. 1° de Mayo desde Cdra. 1 hasta Cdra. 15.
- Av. 28 de Julio desde el Jr. Daniel A. Carrión hasta A. Velasco Alvarado.

- Jr. Daniel A. Carrión desde Cdra. 1 hasta la Cdra. 8.
- Jr. Pacífico desde Cdra. 1 hasta la Cdra. 8.

Artículo 5°.- DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibido efectuar pintas, así como destruir, deteriorar, dañar, rotular, fragmentar o distorsionar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. Asimismo, se encuentra prohibida la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.

También se encuentra prohibida la instalación de publicidad electoral que pueda afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o puedan comprometer la seguridad de los ocupantes de la misma o de quienes circulan por las vías circundantes.

Artículo 6°.- FISCALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

La publicidad electoral de conformidad con la presente ordenanza, esta sujeta a ser verificada por la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso a través de la Subgerencia de Policía Municipal del distrito, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 7°.- DE LA FINALIZACIÓN DE LOS COMICIOS

Concluidos los comicios Electorales, las organizaciones procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costos y riesgos de la organización política.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD

Las Organizaciones Políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la Resolución N° 007-2006-JNE, serán responsables ante la Municipalidad para las mismas, sin perjuicio a las sanciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones,

Artículo 9°.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

- Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en zonas no autorizadas 50% UIT
- Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza 50% UIT
- Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política 50% UIT
- Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada 50% UIT
- Por exhibir propaganda política en zonas no permitidas 50% UIT
- Por exhibir propaganda electoral antes de iniciado el proceso electoral 50% UIT
- Por fijar paneles, carteles y banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario 50% UIT
- Por emitir propagandas sonora fuera del horario establecido en la presente Ordenanza o supere los 50 decibeles 50% UIT
- Por lanzar folletos o colocar paneles sueltos de carácter político en zona no permitida 50% UIT
- Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral 50% UIT

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde